

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

*CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO*



**“EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA  
DE LA LEY N° 30364, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES  
PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO,  
PERIODO NOVIEMBRE 2015 – MARZO 2016”**

**TESIS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**DARWIN BRAVO VECORENA**

**ASESOR**

**ABOG. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO**

**Huánuco – Perú**

**2018**



**RESOLUCIÓN N° 099-2018-D-CFD-UDH**  
**Huánuco, 01 de marzo de 2018**

Visto, la solicitud con ID168191-0000000728 de fecha 28 de febrero 2018 presentado por el Bachiller BRAVO VECORENA Darwin, quien pide se Ratifique a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL TRATAMIENTO JURIDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLOGICA DE LA LEY N° 30364 EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUANUCO PERIODO NOVIEMBRE 2015-MARZO 2016"** para optar el Título profesional de Abogado y ;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 390-2017-D-CFD-UDH de fecha 03 de noviembre del 2017 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL TRATAMIENTO JURIDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLOGICA DE LA LEY N° 30364 EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUANUCO PERIODO NOVIEMBRE 2015-MARZO 2016"** formulado por el Bachiller BRAVO VECORENA Darwin del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH de fecha 25 de agosto del 2016;

**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.** - **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, BRAVO VECORENA Darwin para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Mg. Fernando Corcino Barrueta	: Presidente
Abog. José Luis Mandujano Rubín	: Vocal
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario

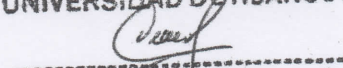
**Artículo Segundo.** - **SEÑALAR** el día martes 08 de marzo del año 2018 a horas 17:00 dicha sustentación pública en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

  
Vladislao Levallos Acosta Dr. D.  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

  
Mg. Eli Carbajal Alvarado  
SECRETARIO DOCENTE  
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

**DISTRIBUCIÓN:** Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3)  
Asesor. Archivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las Diecisiete horas del día 08 del mes de Marzo del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

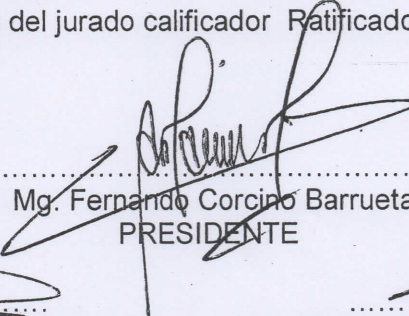
Mg. Fernando Corcino Barrueta : (Presidente)  
Mg. José Luis Mandujano Rubín : (Vocal)  
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe : (Secretario)


Nombrados mediante la Resolución N° 099-2018-D-CFD-UDH. de fecha 01 de marzo de 2018, para evaluar la Tesis intitulada "EL TRATAMIENTO JURIDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLOGICA DE LA LEY N° 30364 EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO PERIODO NOVIEMBRE 2015-MARZO 2016" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, BRAVO BECORENA Darwin, para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de CATORCE y cualitativo de Suficiente

Siendo las Diecisiete horas del día 08 del mes de Marzo del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mg. Fernando Corcino Barrueta  
PRESIDENTE

  
Mg. José Luis Mandujano Rubín  
VOCAL

  
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe.  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Rosa y Oliver, y a mis hermanos Evelyn y Aland, porque ellos son mi motor y ejemplo a seguir.

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero a Dios por permitirme llegar hasta aquí; a mi familia por su apoyo y comprensión, a los docentes de pre grado de la Universidad de Huánuco, mi alma mater, por su apoyo académico en el desarrollo de la presente tesis. Asimismo, a mis compañeros de estudio de la Universidad de Huánuco por su entusiasmo y aliento constante. También, mi agradecimiento al Dr. Luis Feliciano Aguirre Soto, asesor de esta tesis, por las largas horas de investigación. Y a todos mis amigos que tuve y que perduran aún en el tiempo y espacio.

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	01
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	02
1.2.1. Problema general.....	02
1.2.2. Problemas específicos.....	02
1.3. Objetivo general.....	02
1.4. Objetivos específicos.....	03
1.5. Justificación de la investigación.....	03
1.6. Limitaciones de la investigación.....	03
1.7. Viabilidad de la investigación.....	04
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	05
2.1. Antecedentes de la investigación.....	05
2.1.1. A nivel local.....	05
2.1.2. A nivel nacional.....	06
2.2. Bases teóricas.....	06
2.2.1. Violencia familiar.....	06
2.2.2. Causas de la violencia familiar.....	08
2.2.3. Tipos de violencia familiar.....	09
2.2.3.1. Lesiones graves por violencia familiar.....	09
2.2.3.2. Lesiones leves por violencia familiar.....	10
2.2.3.3. Lesión dolosa y lesión culposa.....	10
2.2.3.4. Maltrato psicológico.....	12
2.2.3.5. Violencia sexual.....	13
2.2.3.6. Violencia económica.....	14
2.2.4. Factores de la violencia familiar.....	15
2.2.5. Teoría del ciclo de la violencia.....	16
2.2.6. Efectos de la violencia familiar.....	17
2.2.7. Ley N° 30364.....	18

2.2.8. Guías de procedimiento para la evaluación.....	20
2.2.9. Efectos de la violencia familiar.....	22
2.3. Definiciones conceptuales.....	23
2.3.1. Afectación emocional.....	23
2.3.2. Daño psíquico.....	23
2.3.3. Familia.....	24
2.3.4. Lesión.....	25
2.3.5. Maltrato de obra.....	25
2.3.6. Pericia psicológica.....	26
2.3.7. Violencia contra el varón.....	26
2.3.8. Violencia de género.....	26
2.3.9. Violencia al adulto mayor.....	27
2.4. Hipótesis.....	27
2.4.1. Hipótesis general.....	27
2.4.2. Hipótesis específicas.....	27
2.5. Variables.....	28
2.5.1. Variable dependiente.....	28
2.5.2. Variable independiente.....	28
2.6. Operacionalización de variables.....	28
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
3.1. Tipo de investigación.....	30
3.1.1. Enfoque.....	30
3.1.2. Alcance o nivel.....	30
3.1.3. Diseño.....	31
3.2. Población y muestra.....	31
3.2.1. Población.....	31
3.2.2. Muestra.....	32
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.3.1. Para la recolección de datos.....	33
3.3.2. Para la presentación de datos.....	33

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.....	33
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	34
4.1. Procesamiento de datos.....	34
Tabla N° 01.....	35
Análisis de resultados.....	35
Tabla N° 02.....	36
Análisis de resultados.....	36
Tabla N° 03.....	37
Análisis de resultados.....	37
Tabla N° 04.....	38
Análisis de resultados.....	39
Tabla N° 05.....	39
Análisis de resultados.....	40
Tabla N° 06.....	40
Análisis de resultados.....	41
Tabla N° 07.....	42
Análisis de resultados.....	43
Tabla N° 08.....	43
Análisis de resultados.....	44
Tabla N° 09.....	44
Análisis de resultados.....	45
Tabla N° 10.....	45
Análisis de resultados.....	46
Tabla N° 011.....	46
Análisis de resultados.....	47
Tabla N° 012.....	47
Análisis de resultados.....	48
Tabla N° 013.....	48
Análisis de resultados.....	49
4.2. Contrastación de hipótesis.....	50



4.3. Prueba de hipótesis.....	51
4.3.1. Prueba de hipótesis general.....	51
Análisis del resultado.....	53
4.3.2. Prueba de Hipótesis específicas.....	54
4.3.2.1. Prueba de la hipótesis específica N° 01.....	54
Análisis del resultado.....	55
4.3.2.2. Prueba de la hipótesis específica N° 02.....	56
Análisis del resultado.....	57
4.3.2.3. Prueba de la hipótesis específica N° 03.....	58
Análisis del resultado.....	59
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1. Discusión de resultados con el problema y la hipótesis.....	61
5.1.1. Discusión del problema general y la hipótesis general...	61
5.1.2. Discusión de los problemas específicos y las hipótesis..	63
5.2. Discusión de los resultados de campo con los referentes.....	65
5.2.1. Respecto a las expectativas de las víctimas.....	66
5.2.2. Respecto a la sensación de las víctimas.....	66
5.2.3. Respecto a las medidas que debe adoptar el Estado...	66
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
PÁGINAS WEB.....	72
ANEXOS.....	74
Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	75
Anexo N° 02: Modelo de encuesta realizada.....	77
Anexo N° 03: Prueba de hipótesis en los indicadores.....	82

## RESUMEN

El objetivo general de la investigación ha sido analizar el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo Noviembre – 2015 a Marzo – 2016; el tipo de investigación tiene un enfoque cuantitativo con un diseño no experimental, la muestra corresponde a 135 personas víctimas de agresión psicológica cuyas denuncias fueron presentadas entre noviembre del 2015 a marzo del 2016.

Con los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la muestra, se ha logrado contrastar la hipótesis general, confirmando que la Nueva Ley N° 30364 vigente desde el 23 de noviembre del 2015 creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha causado efectos en las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar, los mismos que son analizados desde dos referentes muy importantes: i) Eficiencia y ii) Eficacia.

Eficiencia, según la muestra, para el 76.6% considera que no se hizo justicia al formular su denuncia por agresión psicológica y para el mismo porcentaje 76.6% resulta también negativo respecto al resarcimiento de daños causados en las víctimas, indicándonos que el 100.0% de las víctimas se han sentido indefensos frente a sus denuncias de agresión psicológica, ello porque una vez efectuadas las denuncias posteriormente éstas se archivaban.

Si bien es cierto que el Juez Especializado de Familia dicta las medidas de protección, así como deriva las copias certificadas a la Fiscalía Especializada en lo Penal para la investigación de este tipo de lesiones, pese a ello hasta la fecha de la investigación no existía un protocolo de graduación del daño psicológico, es así que las fiscalías disponían el archivamiento de las denuncias, razón por la cual el 93.6% de la muestra generó un efecto negativo de la percepción de las instituciones de justicia.

Eficacia, sobre el trámite para casos de agresión psicológica, el 91.5% de la

muestra considera que no hay celeridad en el procedimiento establecido en la Ley N° 30364, pero además el 100.0% considera que no se ha resuelto el conflicto, lo que es evidente, pues ante la disposición de archivamiento de la denuncia por parte del Fiscal que investiga el caso, las víctimas se encuentran en estado de indefensión, por ende se colige que el 93.6% consideran que esta nueva ley no ha superado a la anterior para resolver casos de agresión psicológica, ya que no existe sanción punitiva como lo ha establecido el 97.7% de la muestra, sintiéndose su totalidad desprotegidas.

En consecuencia, podemos afirmar de modo categórico que esta nueva Ley N° 30364 en lo que concierne a la agresión psicológica, ha generado una serie de efectos negativos en las víctimas, pues consideran que no se ha hecho justicia por no haberse sancionado a los agresores ni resarcido los daños causados a las víctimas, por lo tanto, respecto a ellas ha existido desprotección e indefensión, generando además un efecto negativo de las instituciones de justicia y de descrédito en la citada norma jurídica.

**Palabras clave:** violencia familiar, daño psicológico, tratamiento jurídico, agresión psicológica.

## ABSTRACT

The general objective of the research has been to analyze the legal treatment of psychological damage in the Law N° 30364, Public Provincial Corporate Prosecutors' Offices of Huánuco, period November – 2015 to March – 2016, the research type was a quantitative approach, with a non-experimental design, the sample corresponds to 135 people who were victims of psychological damage, whose complaints were filed between November 2015 and March 2016.

Once the results were gotten from surveys applied to the sample, the general hypothesis was contrasted, so we can affirm that the Law N° 30364 - law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, in force since November 23, 2015, has caused effects on victims of psychological damage for family violence, these effects are analyzed from two references very important: i) efficiency and ii) effectiveness.

The efficiency, according to the sample, for the 76.6% considers that there was no justice to file complaint for psychological damage and the same percentage 76.6% results negative too regarding to compensation for damages caused to victims, so, 100% of victims have considered themselves defenseless front their psychological damage complaints because their complaints are closed.

Although the Specialized Criminal Court dictates protection measures and sends certified copies to Public Provincial Corporate Prosecutors' Offices, in order to investigate this type of aggression, nevertheless, so far there was no psychological damage graduation protocol, that is why the public prosecutors disposed to close the complaints, so, 93.6% of the sample has got a negative effect due to justice institution perceptions.

Effectiveness, about the process for psychological damage cases, 91.5. % of the sample considers that there is no celerity in the procedure established by Law N° 30364, but 100% considers that the conflict has not been solved, this is evident, because of the closure of the complaint by the public prosecutors who investigate the case, the victims are in a defenseless position, so, 93.6% believes that this new law has not overcome the previous one, in order to solve

psychological damage cases, since there is no any penalty like the 97.7% of the sample established, feeling fully unprotected.

Thereby, we can affirm categorically that this new law N° 30364, regarding psychological damage, has generated a lot of negative effects on victims because they consider that justice has not been done, the aggressors were not punished and the victims were not compensated, therefore, regarding them, there was no protection and defense, generating, a negative effect in justice institutions and discredit on aforesaid legal rule.

**Key words:** family violence, psychological damage, legal treatment, psychological aggression.



## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el tema sobre el tratamiento jurídico a las víctimas de agresión psicológica en las Fiscalías Provinciales Penales de Huánuco, Noviembre – 2015 a Marzo - 2016. La investigación se justificó en razón a que resultó evidente que desde la vigencia de la Ley N° 30364, se instaura un nuevo proceso para casos de violencia familiar, los que ya no son conocidos por los fiscales ni jueces de familia, si no en las fiscalías penales, pero el problema se evidenció respecto a los daños psicológicos, pues no se estableció un protocolo de graduación de daño psicológico, razón por la cual las denuncias se han estado archivando generando impunidad en los agresores y frustración en las víctimas; y si bien mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3963 – 2016 – MP – FN de fecha 08 de Setiembre del 2016, se han puesto en vigencia las guías para evaluación psicológica, tampoco ha resuelto el problema pues aún no se establecen los criterios de graduación de daño y tampoco se ha dispuesto el trámite que se dará a los casos que fueron archivados antes de su vigencia.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado, las hipótesis, variables y operacionalización de éstas. En el Capítulo III se ha desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas y gráficos con el análisis respecto por cada uno ellos, en el Capítulo V la discusión y finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, propuesta; referencia bibliográfica y anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, quedó derogada la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, es así que Huánuco y todo el país han ingresado a una nueva etapa legal respecto a los casos de violencia familiar, ya que existía mucha expectativa sobre esta norma vigente desde el mes de Noviembre del 2015, en ella se establece un trámite al parecer más efectivo que la anterior ley; sin embargo en casos de agresión psicológica surgen ciertos problemas. Una vez que el Juez de Familia conoce el caso, lleva a cabo una audiencia en la cual va a dictar las medidas de protección y luego deriva los actuados al Fiscal Penal de Turno para la investigación correspondiente por el presunto hecho delictivo; a diferencia de los casos sobre violencia física en los que el médico legista determinará si

corresponde a faltas contra la persona, lesiones leves o graves. En la violencia psicológica es preciso señalar que aún no se ha elaborado el reglamento ni el protocolo de evaluación que determina la intensidad y por ende la gravedad del daño psicológico, por esta razón es que el fiscal encargado luego de recibir las declaraciones indagatorias del imputado y agraviado, resuelve archivar la investigación dejando en un estado de indefensión en las víctimas; por ende consideramos que la norma en lugar de solucionar problemas, ha originado otros surgiendo las siguientes interrogantes:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364 en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo Noviembre – 2015 a Marzo - 2016?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1.** ¿Qué expectativas tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades?

**PE2.** ¿Cuál es la sensación de las víctimas de agresión psicológica, frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales?

**PE3.** ¿Qué medidas debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, según las víctimas de agresión psicológica?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Analizar el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364 en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo Noviembre – 2015 a Marzo – 2016.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Conocer las expectativas que tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades.

**OE2.** Determinar la sensación de las víctimas de agresión psicológica, frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales.

**OE3.** Evaluar las medidas que debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, según las víctimas de agresión psicológica.

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo conocer en las víctimas los efectos causados por la violencia familiar, específicamente aquellas que han sufrido agresión psicológica cuyo trámite corresponde a la Ley N° 30364 del 23 de Noviembre del 2015, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, pues respecto a la agresión psicológica, una vez derivado el caso al Juez de Familia, este cita a las partes y dicta las medidas de protección, luego deriva los actuados a la Fiscalía Penal de Turno para la investigación correspondiente; sin embargo como no existe un protocolo de medicina legal que determine el grado de lesión psicológica que ha sufrido la víctima, (faltas, lesiones leves o graves) los Fiscales están archivando las investigaciones dejando en estado de indefensión a los agraviados, por ende es necesario y urgente establecer la solución a este problema, toda vez que las víctimas se encuentran en una situación de indefensión.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación científica tuvo como limitaciones que el universo de población bajo estudio estuvo circunscrito al Distrito Fiscal y Judicial de Huánuco, lo que es suficiente para inferir sobre todo el

país; sin embargo será un gran avance para abordar la problemática; otra de las limitaciones por las que el presente trabajo no será abordado a nivel nacional, obedece a razones económicas, pues el investigador no cuenta con subvención o beca de alguna institución pública ni privada, por lo que el costo de la misma será asumida de modo personal.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue viable porque se tuvo acceso a la información bibliográfica y empírica sobre el tema para investigar la problemática de la violencia familiar, asimismo existe la necesidad de contribuir con el mayor conocimiento sobre la agresión psicológica, por ende el problema es susceptible de ser investigado con el método de la investigación social en Derecho, por otro lado se contó con los necesarios y suficiente recursos logísticos y financieros para llevar a cabo la investigación.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. A NIVEL LOCAL**

En la Biblioteca de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se ha hallado un trabajo de investigación, sobre violencia familiar.

**TESIS: EL PROCESO UNICO EN LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS, EN LOS JUZGADOS CIVILES EN TINGO MARÍA – 2009".** AUTOR: David Melgarejo Alcedo para obtener el grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, 2011. El auto concluye que, de la totalidad de las demandas por violencia familiar, solo el veinticinco por ciento se apersona al

proceso, por ende, muchas son archivadas por incomparecencia de las partes; en el treinta y seis por ciento no se han dictado medidas de protección y ha existido retardo, por lo que se debe incorporar nuevas herramientas para mejorar el servicio de las víctimas por violencia familiar para beneficiar a los justiciables.

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

**TESIS: OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011; AUTOR:** Inés Sofía Arriola Céspedes para obtener el grado de magister en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013; la autora concluye que la violencia familiar es un problema social que lesiona derechos humanos de las víctimas que van desde su dignidad, integridad, salud y vida, por ende la protección debe ser amplia y en base a la prevención y sanción; se deben crear juzgados y fiscalías especializadas en familia penal, que incluyan medidas de protección con el solo mérito de la denuncia, considerando dictar medidas autosatisfactivas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Es un fenómeno que afecta a todas las sociedades, pues constituye uno de los principales factores de desintegración de la sociedad conyugal, no es lo mismo un acto violento y violencia familiar, puede ocurrir el primero como un caso aislado pero no siempre será un hecho de violencia familiar,

pues el segundo opera con la continuidad el fin, las relaciones familiares genera una serie de problemas y las relaciones de los individuos que las conforman produce la necesidad, el problema más grave se da cuando frente a estos problemas familiares sus componentes lo enfrentan de distinto modo, empleando la fuerza física o psíquica, en lugar del dialogo o comunicación, el más fuerte ejecuta su poder no solo de fuerza física o psíquica, sino también económica y técnica, mediante la persuasión, si esto es frecuente, entonces estamos en un caso de violencia familiar, es una acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión, (Morales Hernández; 2006, p. 797); que se originan por el abuso del poder que tiene el agresor dentro de la relación, en tal sentido la violencia doméstica o familiar encierra una serie de modalidades de abuso que nace dentro de estas relaciones familiares y/o afectivas estable; siendo que su mayoría las víctimas son mujeres y niños, quienes en un sentido cultural tienen menos poder (Corsi; 2014).

El tipo de violencia familiar, lo encontramos en una gama de modalidades desde las lesiones psicológicas y físicas, en la actualidad existe la violencia sexual, económica, etc. entre otras, (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2009, p. 29).

La nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364 la define como “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con

las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

La violencia familiar, no radica en su existencia, sino en la toma de conciencia de su existencia y de su rechazo por la comunidad en pleno (Ramos Ríos; 2013; p. 89).

Pero el problema de la violencia familiar, no sólo debe ser analizado desde el extremo jurídico; sino de modo más amplio o interdisciplinario, pues las situaciones de violencia familiar, constituyen además un problema de salud pública, en la medida que las situaciones de agresión familiar afectan la salud física y mental de las personas, en cuyo seno familiar, éstas se producen, estudios basados en la violencia de género o contra la mujer, como los realizados por la Defensoría del Pueblo, recogiendo los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien incluso ha referido que en el Perú la situaciones de violencia de género, van en aumento, y la Organización Mundial de la Salud ha establecido que los estados deben implementar políticas de prevención y apoyo a las víctimas que sufren daños físicos y / o psicológicos dentro del contexto familiar, pero además de programas de rehabilitación del agresor, para revertir la situaciones violentas dentro de la célula básica de la sociedad, estos lineamientos, son también importantes, no solo respecto a la violencia de género, sino para todas las situaciones de violencia familiar (Defensoría del Pueblo, 2012, 11 - 32).

### **2.2.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Son diversas las causas que generan violencia familiar; encontramos factores culturales y sociales (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2009. p, 45); por lo general el agresor es una persona que comete actos violentos hacia uno o varios miembros de la familia, por falta de empatía y respeto, además de una condición afectiva, y porque se siente superior a su

víctima; el agresor suele tener baja autoestima, no saben controlar sus impulsos; fueron víctimas de maltrato en su infancia; así también la víctima es alguien con baja autoestima, la incidencia de violencia familiar es mayor en estratos sociales y culturales más bajos; la condición económica, el consumo de alcohol y drogas, el machismo y autoritarismo acompañado de una baja autoestima del agresor (Díaz Pomé; 2014).

### **2.2.3. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia dentro de la familia puede presentarse de diversas formas, ya sea de manera física, psicológica, sexual y económica, pero es innegable que existe, lo que se denomina el ciclo de la violencia, que se da en tres etapas, en la primera se presenta el conflicto, en la segunda se desencadena la violencia y en la tercera el arrepentimiento del agresor, que hace que la víctima perdone el hecho y continúe con la relación, pero pasado el tiempo sino se ha afrontado el problema, se repiten nuevamente las fases, ingresando en un círculo vicioso. (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2009, p. 57-58). Situándonos en la segunda etapa del ciclo de la violencia, tratándose de actos de violencia física, los certificados de salud expedidos por el servicio médico legal y los extendidos por las dependencias médicas autorizadas, son la prueba idónea para acreditar las lesiones causadas en la víctima.

Antes de la vigencia de la Ley N° 30364 que derogó la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el Código Penal claramente diferenciaba las lesiones graves de las lesiones leves por violencia familiar, actualmente estos dispositivos no sólo regulan la violencia en el entorno familiar, sino que se hacen extensivo a la violencia de género, prescribiendo lo siguiente:

#### **2.2.3.1. LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR,**



### **Artículo 121-A del Código Penal**

Se entiende por lesiones graves aquellas que de modo doloso ponen en peligro inminente la vida de la víctima, las que mutilan un miembro u órgano o lo hacen impropio para su función, causan en una persona incapacidad para el trabajo, anomalía psíquica permanente o la desfiguren de manera grave y permanente, aquellos daños que requieran treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; lesiones que se agravan aún más cuando éstas se han cometido en situación de violencia familiar (Chirinos, 2008, p. 286 y ss). Situación que se agrava cuando estas lesiones surgen frente a casos de violencia familiar; o de género Art. 121 – B.

### **2.2.3.2. LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR. Artículo 122 del Código Penal**

Lesiones leves. Lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, que se agravan cuando ellas han ocurrido por situaciones de violencia familiar, por una situación de violencia de género, su contenido material, habrá de ser considerado conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria, en tal sentido, estas se agravan cuando se han causado dentro de una familia en una situación de violencia (Chirinos, 2008, p. 294 y ss.)

### **2.2.3.3. LESIÓN DOLOSA Y LESIÓN CULPOSA (FALTAS CONTRA LA PERSONA). Artículo 441**

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre

que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel, para tutelar bienes jurídicos relativos a la integridad física y salud de aquél cuya defensa y respeto de su dignidad son considerados el fin supremo de la sociedad y del Estado. (Castro Trigos, 2008, p. 51-52); En cuanto se refiere a la violencia psicológica, la agresión psíquica no deja huellas visibles que muestren la gravedad del daño producido (Núñez Molina y Castillo Soltero, 2009, p.68), al no ser objetivamente palpables, el certificado de salud mental adquiere una especial importancia, en el que, si bien no se aprecia el acto en sí, dejan secuelas en la personalidad de la víctima que deben ser valorados por un psicólogo o psiquiatra (Aybar Roldan, 2007, p. 105 -106). En el Perú la psicología forense está ocupando un sitial importante en el sistema judicial, un estatus reconocido dentro del ámbito judicial, por contribuir a una más eficaz administración de justicia (Aybar Roldán; p. 107), en este contexto el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, diseñó una herramienta con rigor técnico y científico denominado “Guía de Psicología Forense para la evaluación en casos de Violencia Familiar” 2013, con la finalidad de determinar en las presuntas víctimas el grado de afectación emocional que ha generado en ellas el maltrato psicológico; instrumento que por su especialidad debiera tener carácter vinculante para la administración de justicia y no limitarse al uso interno del Ministerio Público.

Con la dación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes

del grupo familiar, se reconoce que la violencia psicológica produce en la víctima un daño psíquico.

No está demás señalar que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público cuenta con una “Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y Otras Formas de Violencia Intencional”, instrumento también de uso interno que pese haber sido aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2543-2011-MP-FN de fecha 26 de diciembre del 2011, no ha podido ser utilizado por cuanto los peritos forenses psiquiatras o psicólogos /as del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional hasta la fecha no cuentan con una certificación y / o acreditación para realizar la valoración del daño psíquico en las víctimas.

#### **2.2.3.4. MALTRATO PSICOLÓGICO**

Es la humillación o descalificación a una persona mediante insultos, extorsiones, manipulaciones, amenazas, abandono, discriminación, nos encontramos ante un maltrato psicológico. Una persona víctima de este tipo de maltratos durante la infancia, tiene mayor riesgo de sufrir violencia psicológica, física y sexual por parte de sus parejas en la edad adulta, y también sus hijos tienen mayor riesgo de sufrir de algún tipo de violencia. Sobre el maltrato psicológico es muy cierto lo que opina Bendezú Barrionuevo; “... El principal problema de este tipo de violencia reside en que las víctimas de estos abusos tienen dificultad de identificarse como víctimas de maltrato psicológico, en razón a que gran parte de las conductas de desvalorización en las relaciones humanas, están socialmente permitidas y aceptadas...”, 2012, p. 40).

Para Plácido, la llamada violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consistente en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter

patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades y la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad. (Placido; 2002, p.198); en casos extremos, pueden llegar a intentos de suicidio o hasta la muerte (Aguilar; 2013, p. 200). Por su parte, USAID considera que una concepción de la violencia como grave y susceptible de denuncia, sólo cuando implica un daño físico, subestimándose el daño emocional a la víctima y tomándose como algo “normal”, de manera que queda impune la falta, lo que no es correcto, pues la violencia psicológica es tan dañina en el agraviado como las lesiones físicas sufridas (USAID, 2009, p. 34).

#### **2.2.3.5. VIOLENCIA SEXUAL**

Es considerada un delito, independientemente si se ocasiona o no daño físico a la víctima. Es la actividad sexual forzada que se ejerce en contra de la voluntad de la persona. Por lo general, la mayoría de víctimas son las mujeres (niñas, adolescentes y adultas).

Una de las expresiones más recurrentes de violencia dentro de la familia es la de naturaleza sexual. El entorno familiar o amical, que desde un entendimiento lego parecería mostrar un mayor nivel de confiabilidad y seguridad, nos muestra, paradójicamente, una realidad completamente opuesta: la mayor cantidad de atentados contra la libertad e indemnidad

sexuales se producen en dicho entorno.

Es necesario tener en cuenta que los atentados sexuales domésticos e intrafamiliares, en ciertas ocasiones no son percibidos como auténticos delitos, debido a que la relación familiar o amical que existe entre ofensor y víctima impide a esta última ver al agresor como delincuente y le genera dificultades al momento de denunciar el hecho.

Este tipo de criminalidad sexual -la cometida sobre menores de edad- tiene efectos sumamente dañosos de orden no sólo físicos, sino principalmente psicológicos y morales.

Otro aspecto digno de destacar es el menor reconocimiento social de la violencia sexual que es ejercida por la propia pareja dentro del matrimonio, aunque la actual regulación de la violación sexual permite reprimir con base en la identidad del bien jurídico que se tutela penalmente, los atentados contra la autodeterminación sexual que realiza un cónyuge contra el otro. (Reyna; 2011, p. 283-288).

#### **2.2.3.6. VIOLENCIA ECONÓMICA**

Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro (Núñez Molina y Castillo Soltero; 2009, p.72). La nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la define, como “la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la

limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

#### **2.2.4. FACTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia doméstica se desarrolla dentro de un contexto familiar o afectivo relativamente estable y en la que se producen una serie de situaciones dañinas para la salud, en la medida que corresponden a daños físicos y / o psicológicos, basado en la relación de poder y de desequilibrio en las relaciones familiares (Corsi, 2014).

La violencia conyugal como lo dice su nombre, se refiere al maltrato que ocurre entre los integrantes de la pareja. Aunque por definición la violencia conyugal implica que los que viven el problema de violencia, son los integrantes de la pareja, este tipo de maltrato afecta a toda la familia. Como se señaló los niños o jóvenes, y otros adultos que viven en la casa, que son espectadores de la violencia entre la pareja son también maltratados. Estos sufren daños psicológicos por estar constantemente asustados y expuestos a la tensión, y a la espera de un nuevo episodio de violencia al interior de la pareja, cualquiera sea el tipo de las agresiones (psicológica, física, sexual o económica) (Santa Cruz Bolívar, 2015).

Se debe señalar además que la violencia conyugal produce un quiebre en la vida de la pareja ya que altera la definición por la cual la pareja y familia viven juntas, que es la de cuidarse y respetarse mutuamente. Ello tiende a provocar una sensación de inseguridad tremenda en los integrantes de la pareja y de la familia (Amato, 2004, p. 96 y ss).

En nuestro país una de cada cuatro mujeres vive maltrato de algún tipo por parte de su pareja (SERNAM, 1996). El maltrato hacia el hombre es mucho menos frecuente y es difícil detectarlo por factores culturales: los hombres no se atreven a denunciar que son agredidos por una mujer, sea

física, psicológica o sexualmente. El maltrato más frecuente hacia el hombre es de tipo psicológico. En cuanto a este aspecto se puede mencionar que dentro del 62% de los hogares que viven violencia intrafamiliar, el 25% de los casos corresponden a violencia cruzada (ambos se agreden) y aproximadamente el 2% de los casos a violencia hacia los hombres, el resto (63%) corresponde a violencia hacia la mujer.

Las razones por las cuales una persona agredida o víctima no solicita ayuda, éstas son muy variadas por ejemplo por sentimientos o creencias personales: porque no sabía a dónde acudir o por qué tuvo malas experiencias en denuncias anteriores, pero también se aprecian situaciones en las cuales se minimiza la situación de violencia, ello derivado de la baja autoestima o porque considera que puede manejar la situación, creyendo que no va a volver a ocurrir e incluso porque la violencia familiar es una forma de vida; o por sentimientos emocionales: vergüenza, humillación o el rechazo de mostrarlo en público; existen además razones perceptibles del propio agresor como el temor a un nuevo maltrato o de afectarlo con una denuncia; se debe considerar también razones referidas a la calidad y eficiencia de los servicios, es decir a la falta de confianza de los mecanismos legales o el desconocimiento de los mismos (Informática, 2006, p. 165 - 166).

#### **2.2.5. TEORÍA DEL CICLO DE LA VIOLENCIA**

Es un proceso el que se genera en torno a la violencia familiar, al que se denomina ciclo de la violencia que involucra a ambos y los hace pensar que todo puede cambiar de la noche a la mañana, aunque esto no tiende a ocurrir así. Cuando una pareja vive violencia se puede decir que hay períodos de calma en la relación. Estos períodos pueden durar meses o días, pero lentamente comienzan los desacuerdos, las peleas, la tensión entre ambos, en que cualquier cosa es mal interpretada por el

otro. Poco a poco las peleas y roces aumentan de volumen hasta que la tensión es tan insoportable que surge un episodio violento y se producen las grandes agresiones, a decir de Amato, "se trata de un proceso reiterado que cumple determinadas etapas y nos permite comprender de qué manera una relación amorosa ingresa a la violencia y lo difícil que resulta a la mujer golpeada romper ese vínculo peligroso..." (Amato, 2004, p. 68). Que comprende tres fases que son: la acumulación de la tensión, la agresión, la reconciliación y la nueva agresión.

#### **2.2.6. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia familiar no surge espontáneamente, sino que es el resultado de todo un proceso de la disfuncionalidad de las relaciones interfamiliares, (Reyna; 2011, p. 268), las relaciones afectivas que unieron a la pareja se va deteriorando hasta llegar a un nivel de agresiones y violencia, por ende el amor es remplazado por odio, temor, frustración, desconfianza, es evidente que los que maltratan como los maltratados sufren problemas de angustia, tensión, pena, rabia y desesperación, teniendo a veces síntomas físicos que muestran lo mal que se sienten psicológicamente por vivir en una relación de pareja violenta.

El resto de la familia también sufre las consecuencias de la violencia familiar, al ver a sus seres queridos hacerse daño, y el tener que muchas veces tomar partido por uno o por otro, son las cosas que más afectan a los niños u otras personas que conforman la familia. Los niños que viven en hogares violentos tienen dificultades para relacionarse con otros niños y hacer amigos, tienden a bajar su rendimiento o a tener problemas de conducta, suelen ser agresivos y a demostrar su rabia (que a diario viven en sus hogares) en todas partes.

Las consecuencias del maltrato son profundas, y van más



allá de la salud y la felicidad de los individuos para afectar al bienestar de toda la comunidad. Vivir en una relación violenta afecta al sentido de autoestima de una mujer y a su capacidad de participar en el mundo. Diversos estudios han revelado que las mujeres maltratadas suelen tener restricciones en cuanto al acceso a la información y los servicios, la participación en la vida pública y la consecución de apoyo emocional por parte de amigos y familiares. No es de sorprender que tales mujeres sean a menudo incapaces de cuidar debidamente de sí mismas y de sus hijos o de tener un trabajo o seguir una carrera (OMS; 2003, Cap. 4, p. 110).

#### **2.2.7. LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Expedida el 23 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley arriba mencionada, derogando expresamente la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, así como las demás leyes y disposiciones que se le opongan.

Esta norma tiene algunos aspectos positivos como el hecho de disponer que existe responsabilidad de cada uno de los sectores involucrados, por ende el trabajo tiene que ser holístico; pues ante un hecho de violencia familiar, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales y Locales y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); en segundo lugar y en mi apreciación personal lo más resaltante, el hecho de haber reparado en la importancia del derecho a la integridad psíquica de la persona, que en el ámbito penal tenía una total desprotección al no haberse establecido una forma de cuantificar este tipo de lesión.

Pero no constituye un avance con la anterior ley sobre violencia familiar, pues se ha apartado a los jueces y fiscales especializados de familia, quienes ya no conocen de este proceso, a excepto de lo referido a medidas de protección, actualmente el tema de violencia familiar es netamente punitivo-represor, prueba de ello es que el Juez de Familia tiene una aparición fugaz únicamente para dictar medidas de protección y deriva el caso al Fiscal Penal para que conozca del delito vinculado a hechos que constituyen actos de violencia familiar, donde un Juez Penal emitirá sentencia condenatoria o absolutoria.

Penalizar el tema de violencia familiar responde a razones políticas y de coyuntura social por el incremento de casos de feminicidio, sin embargo, ello no constituye la mejor alternativa para combatir este problema social puesto que involucra no solo derechos fundamentales de la persona sino también relaciones, afectos, valores y fines trascendentales del entorno familiar (CASACION. N° 1006-2012- Cusco, sexto considerando); el incremento de las penas, va a conllevar a que las víctimas en su mayoría mujeres, niños/as, ancianas/os, no denuncien a sus agresores por el temor no sólo de verlos en la cárcel sino también porque dicha situación conllevaría de debilitar aún más su situación personal, emocional, económica y familiar. Aunado a lo señalado, debemos precisar que respecto al daño psicológico o violencia psicológica, diremos que tal como está definido incluye una variedad de conductas que puede ocasionar daños psíquicos, en la fecha de la

elaboración de la presente investigación aún no existía un protocolo psicológico forense que establezca cómo se va a investigar y sancionar este tipo de conductas, pues los certificados psicológicos, no determinan la intensidad del daño, para poder considerar si corresponde a falta contra la persona o lesiones leves, graves y ante tales situaciones los fiscales a cargo de las investigaciones por agresión psicológica están archivando las investigaciones, dejando en estado de indefensión a las víctimas y en una situación de incredulidad y desconfianza en el sistema de justicia pues no se logra una sanción al agresor, frente a esta situación luego que el Juez Especializado de Familia dicta las medidas de protección lo deriva al Fiscal Especializado en lo Penal para que realice la investigación fiscal por violencia familiar – maltrato o agresión psicológica, es ahí donde se origina el problema, pues al no existir un protocolo respecto a cómo es que va a graduar y entender la intensidad del daño psicológico, leves, graves o faltas, lo que hace es aperturar investigación, cita a las partes (víctima y agresor) pero luego dispone el archivamiento definitivo de la investigación, so pretexto que no existe el protocolo que determine la intensidad de la lesión, dejando al agraviado en estado de indefensión vulnerabilidad, creando además desconfianza en la justicia.

#### **2.2.8. GUÍAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

En el marco de la nueva ley sobre violencia familiar, Ley N° 30364, que comenzó a regir el 23 de Noviembre del 2015, se generó una situación muy problemática, que en efecto, corresponde a la presente investigación, pues se modificó el procedimiento de investigación actos de violencia familiar, y con respecto al daño psicológico, en el cual las lesiones no son visibles de modo objetivo; sino por el contrario requiere de una

evaluación personalizada por parte del psicólogo que pueda determinar el grado de lesión psicológica, que ha sufrido la víctima en casos de violencia familiar, no obstante ello ante la falta de un protocolo que debió ser expedido de modo coetáneo con la ley, se dejó un margen de discrecionalidad al Fiscal, sobre qué acción adoptar frente a la disyuntiva de la falta de graduación de daño psicológico (faltas, leves, graves), siendo que en las Fiscalías de Huánuco lo que ocurrió es que estas denuncias derivadas del Juez de Familia, luego de dictar las medidas de protección, era la de aperturar investigación, citar a la víctima y al agresor y luego archivar el caso, bajo el sustento que no existe un protocolo de pericia psicológica y no puede graduar el daño psicológico, creando una situación de impunidad en el agresor y sensación de injusticia en la víctima.

Esta situación se ha mantenido por espacio de 10 meses aproximadamente, fecha en la cual la Fiscalía de la Nación mediante Resolución N° 3963 – 2016 – MP del 08 de Setiembre del 2016, resuelve aprobar cuatro guías:

- Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional.
- Guía del procedimiento de entrevista única a víctimas dentro del marco de la Ley N° 30364.
- Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia
- Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales.

Cuyo objeto ha sido el de uniformizar criterios de evaluación y elaboración de pericias que deberán ser utilizadas de modo obligatorio por toda dependencia de salud ya sea pública, privada, parroquial, etc. además del Instituto de Medicina Legal, además ser una herramienta de trabajo, sobre todo en los casos de daño psicológico, es decir la intensidad de éste.

(MINISTERIO PÚBLICO, 2016), que es materia de esta investigación, salvando con ello el problema de impunidad e indefensión que se había generado desde la vigencia de la ley.

Pericias que sin establecer juicios de valor, ni afirmaciones por hechos no probados, además de no precisar responsabilidad a persona alguna, brinde sobre el tipo de afectación causado en la víctima en el aspecto de su personalidad; no obstante es importante afirmar que tales guías tampoco están solucionado el problema, pues no se establece en los certificado médico legales de daño psicológico el grado de afectación para ser considerado como falta, lesiones leves o graves, pues frente a una denuncia por agresión psicológica, el fiscal ordena que se evalúen los daños psicológicos, si es menor de edad en Cámara Gesell y si es mayor de edad por una entrevista psicológica, luego remite los actuados al Juez de Paz Letrado como maltrato de obra, si existe alguna afectación psicológica, y en caso de lesiones físicas, además del daño psicológico se subsume en el primero, y dependerá del grado de lesiones para ser considerado como lesiones leves o graves; la única mejora a nivel de trámite es que no se están archivando, pero no se puede determinar la gravedad de la agresión psicológica (MINISTERIO PÚBLICO, 2016); tampoco debemos dejar de mencionar, que si bien aplaudimos tales guías, es evidente que aproximadamente por espacio de diez meses hemos dejado en estado de indefensión a víctimas de agresión psicológica, que requieren una respuesta por parte del Estado.

#### **2.2.9. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Los efectos pueden verificarse son a nivel personal y social, el sujeto víctima de agresión familiar vive con temor, inseguridad, culpa, vergüenza, baja autoestima, se origina efectos en la salud física, además de depresión, somatización, y sociales como el apartamiento del grupo social, aislamiento, poca rendición

laboral y educativa (OMS, 2003, p. 121, entre los factores de riesgo de violencia en la pareja se encuentran el bajo nivel educativo, tanto del autor como de la víctima; la exposición al maltrato infantil, trastorno de personalidad antisocial; el hecho que los hombres tengan múltiples parejas o que su pareja sospeche que son infieles; las actitudes de aceptación de la violencia (Sevilla Villalta, 2015).

Las mujeres agredidas no son las únicas víctimas de la violencia familiar, también lo son los niños(as) que presencian la violencia contra su madre, pues experimentan traumas emocionales con graves secuelas que les pueden acarrear disturbios psicológicos con repercusiones de larga duración. Los niños(as) de hogares violentos suelen volverse introvertidos y registran una actuación escolar pobre.

Asimismo, corren alto riesgo de encontrarse atrapados en un ciclo interminable de re victimización, convirtiéndose muchos de ellos en abusivos y agresores en el futuro (Manuela Ramos, 2005, p. 27).

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. AFECTACIÓN EMOCIONAL**

Cambio o alteración del estado emocional que supone algún daño o perjuicio que influiría en el comportamiento de la persona y en su relación con el entorno: tensión emocional, choque emocional (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p.32).

### **2.3.2. DAÑO PSÍQUICO**

Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un

menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Definición contenida en la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional” (Instituto de Medicina Legal del Perú, Ministerio Público, 2011, p. 37); esta misma definición es la que se encuentra contemplada en el inciso b) del artículo 8° de la actual Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, estresante, manifestada en inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones, siendo aquella pasajera y de corta duración, preocupaciones (Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público, 2013, p. 34).

### **2.3.3. FAMILIA**

El concepto de familia es un concepto cultural, es un concepto abierto. La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. Nada más que el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad. El desafío de los tiempos modernos es encontrar el vector de la caracterización de la *variété* de relaciones interpersonales que permita llamarlas *familias*. Y esa referencia, sin duda, solo se puede encontrar en el afecto. (Varsi, 2011, p.18). La conducta más grave derivada de la violencia de género (OMS, Nota Descriptiva 239, 2014). La definición más empleada de violencia de género es la elaborada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que dice que la “Violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en el vida privada” (Artículo 1 de la "Declaración para la eliminación de la violencia

contra la mujer", 20 de diciembre de 1993).

#### **2.3.4. LESIÓN**

Supone un acto violento que da lugar a un tratamiento médico, es decir que se causa lesiones en la integridad física, en el cuerpo de la víctima mediante golpes con el cuerpo del agresor o con otros objetos, las lesiones son verificables con una pericia médico legal, que determine su gravedad que puede ser lesiones leves, graves o consideradas como faltas (Salud, 2014). Constituye un acierto de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el reconocimiento expreso que el daño psicológico o psíquico causa una lesión psicológica en la víctima la misma que será determinada mediante valoración realizada con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, reconociendo los siguientes niveles de daño: leve, moderado, grave y muy grave.

#### **2.3.5. MALTRATO DE OBRA**

Desde el punto de vista de la legislación penal existente, el maltrato está considerado en el Código Penal dentro de la categoría denominada Faltas contra la Persona. Acerca del maltrato, el Código Penal señala en el Artículo 442° "El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas. Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días- multa". Asimismo, el Artículo 443° reconoce además otra modalidad que es la agresión sin daño: "El que arroja a otro, objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas".



### **2.3.6. PERICIA PSICOLÓGICA**

El dictamen, conclusión, opinión fundada científicamente por un experto de la materia. Es un medio de prueba, dentro de un proceso judicial, donde el psicólogo plasma sus apreciaciones profesionales acerca de lo que la autoridad competente le ha requerido. Como otras pruebas, por ejemplo, testimoniales, documentales, materiales, aquella será evaluada y ponderada por la autoridad en relación a sus aportes al proceso, y valorada al momento de dictar sentencia. (Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio, Ministerio Público, 2013, pg. 25).

### **2.3.7. VIOLENCIA CONTRA EL VARÓN**

Efectivamente, también los varones son maltratados, pero contra lo que está tan asumido por la creencia popular, no son sus esposas quienes más les maltratan sino otros varones que son sus padres, abuelos, tíos, hijos, profesores, vecinos, amigos, jefes, etc. La mayoría de la violencia que reciben los varones proviene de otros varones. Esto es también un tipo de violencia que tiene mucho que ver con el género, es violencia de género también (Fontena Vera & Gatica Dugart, 2015).

### **2.3.8. VIOLENCIA DE GÉNERO**

El término “violencia de género” abarca mucho más que la violencia que ejercen sobre las mujeres algunas parejas masculinas, pues se refiere también a la violencia que sufren las mujeres desde su infancia hasta su vejez a manos de varones que en muchos casos se originan como formas agravadas en el ciclo de la violencia familiar que sufren, pero en este caso por el hecho de ser mujeres.

### **2.3.9. VIOLENCIA AL ADULTO MAYOR**

En el maltrato de personas mayores se incluye cualquier acción voluntariamente realizada que pueda causar o cause un daño a una persona mayor, o cualquier omisión que prive a un anciano de la atención necesaria para su bienestar, así como cualquier violación de sus derechos. Para que estos hechos se tipifiquen como maltrato deben ocurrir en el marco de una relación interpersonal donde exista una expectativa de confianza, cuidado, convivencia o dependencia, pudiendo ser el agresor un familiar, personal institucional (ámbito sanitario o de servicios sociales), un cuidador contratado, un vecino o un amigo. (Iborra Marmolejo; 2015, p. 53-54).

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Si existen denuncias sobre agresión psicológica en el marco de la Ley N° 30364 en las fiscalías provinciales penales de Huánuco que no cuentan con el protocolo de examen psicológico; las que luego del tratamiento jurídico, las fiscalías estarían archivando las denuncias por agresión psicológica.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1.** Existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños, en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncias ante las autoridades.

**HE2.** Los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en la justicia.

**HE3.** Las víctimas de agresión psicológica consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de daño mayor.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Agresión psicológica.

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Tratamiento jurídico.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Agresión psicológica</p>	<p>1.Expectativas de la víctima</p>    <p>2.Sensación de la víctima</p>   <p>3.Medidas de mejora propuestas / sugeridas por la víctima o Evaluación de medidas de mejora</p>	<p>1.1. Eficiencia de justicia en la víctima</p> <p>1.2. Eficiencia de resarcimiento de daños</p>  <p>2.1. Eficiencia de defensa</p> <p>2.2. Eficiencia de justicia interinstitucional</p>  <p>3.1. Sugerencia de medida de mejora</p>	<p>Nominal politómica</p>    <p>Nominal politómica</p>   <p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p>  <p>3.1.1.Derivar al Juzgado de Paz Letrado</p> <p>3.1.2. Determinar que lo siga conociendo el Juez de familia</p> <p>3.1.3.Suspender al trámite hasta la vigencia del reglamento</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Tratamiento jurídico</p>	<p>1. Expectativas de la víctima</p> <p>2. Sensación de la víctima</p> <p>3. Medidas de mejora propuestas / sugeridas por la víctima o Evaluación de medidas de mejora</p>	<p>1.1. Eficacia de celeridad</p> <p>1.2. Eficacia de meta</p> <p>1.3. Eficacia legislativa</p> <p>2.1. Eficacia de sanción</p> <p>3.1. Eficacia de protección</p>	<p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p>
---	--	--	---

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. ENFOQUE**

La tesis tuvo un contenido social en derecho; pues estuvo referida a evaluar los efectos de la nueva Ley de Violencia Familiar, respecto a agresión psicológica tuvo dos aspectos: uno de carácter doctrinario y normativo que sustente el problema y las hipótesis; y el otro aspecto es cuantitativo para contrastar las hipótesis con los datos.

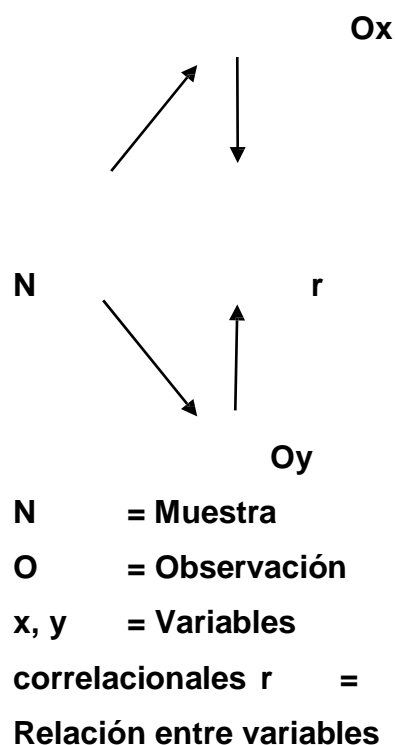
##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Por la cantidad de variables, la presente investigación fue analítica ya que se utilizaron dos variables y correlacional,

porque se ha buscado la relación y dependencia entre ambas, además fue no experimental porque se han observado los fenómenos tal como ocurren en la realidad, sin manipulación de las variables.

Según la cantidad de medición, la presente investigación fue transversal porque los instrumentos se aplicaron a la muestra, en un solo momento y las variables fueron medidas una sola vez.

### 3.1.3. DISEÑO



## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo compuesta por el total de víctimas de violencia familiar (agresión psicológica) de hechos producidos en las fiscalías penales desde Noviembre del 2015 a Marzo de 2016, que son en una cantidad de **135** casos ingresados al Ministerio Público, a las diferentes fiscalías provinciales en lo penal. (Información proporcionada por la mesa de

partes del Ministerio Público de Huánuco)

### 3.2.2. MUESTRA

La obtención de la muestra fue simple al azar, para el tamaño de la misma se utilizó la fórmula estadística (<http://www.barrie.dds.nl/ca/css.htm>) y se obtuvo el siguiente resultado.

$$n = \frac{N (Z)^2 P Q}{(D)^2 (N-1) + (Z)^2 P Q}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

D = Precisión (Error de muestreo)

P = Proporción esperada

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1.96 (95%)

D = 0.05 (5%)

P = 0.05 (5%)

Q = 0.95

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra es:

$$n = \frac{135 (1.96)^2 (0.05 \times 0.95)}{(0.05)^2 (135-1) + (1.96)^2 (0.05 \times 0.95)}$$

**n = 47**

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la obtención de datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis):

- **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se va a utilizar el instrumento de fichas textuales, de comentario y de resumen, respectivamente.

- **ENCUESTA**

Esta técnica nos ha permitido la obtención de los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, que fue aplicada a la muestra, utilizando para tal efecto la técnica del cuestionario anónimo, mediante nueve preguntas con respuestas politómicas y una opinión.

#### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Para la comunicación de los resultados se utilizarán las tablas y los gráficos estadísticos simples.

#### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados según las variables determinadas para su correspondiente análisis. Los datos obtenidos serán procesados mediante la estadística inferencial logrando obtener los porcentajes, los mismos que fueron presentados en tablas, gráficos y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos.



## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

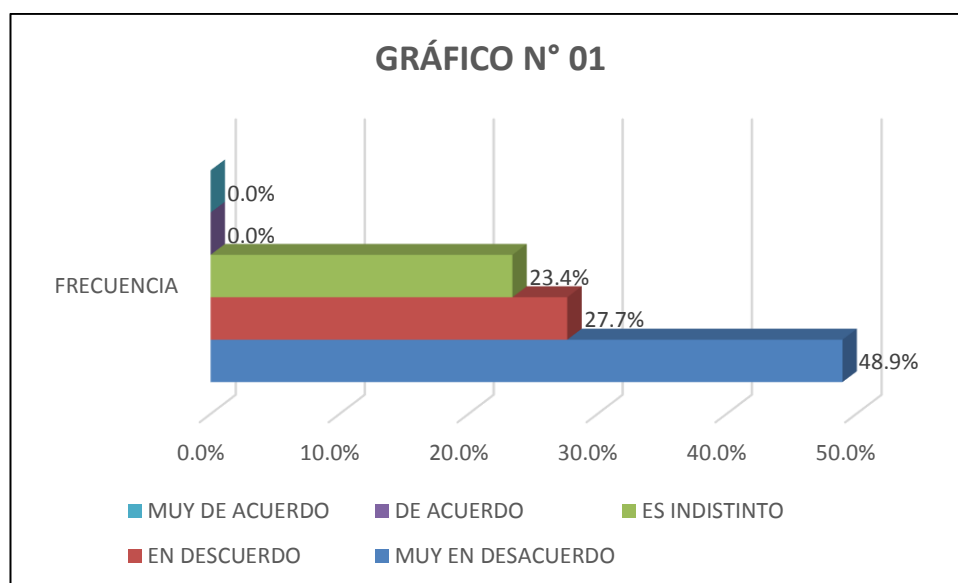
El procesamiento de datos lo he realizado con el propósito de analizar de manera mixta cuantitativa y cualitativa, concentrando la información y con ello agrupar resultados, en tablas, gráficos y cuadros representativos y los elementos necesarios para la interpretación adecuada del fenómeno en estudio. Iniciando con encuestas a las víctimas de agresión psicológica que serán evaluadas y analizadas para obtener información útil, esto de acuerdo a la hipótesis de trabajo y su relación con cada una de las manifestaciones de la variable independiente y dependiente: Tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la Ley N° 30364 en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad e Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016.

**TABLA N° 01**

Consideración de la muestra sobre la eficiencia de justicia a la víctima.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	23	48.9%
En desacuerdo	13	27.7%
Es indistinto	11	23.4%
De acuerdo	0	0.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto a la primera pregunta, para conocer si la muestra considera que al formular la denuncia por agresión psicológica ha considerado que la justicia fue eficiente; el 48.9% se mostró muy en desacuerdo y el 27.7% en desacuerdo, lo que hace un total de 76.6% que corresponde a una gran mayoría; por su parte el 23.4% refirió que le es indistinto, de ello se colige que en una amplia mayoría la muestra considera que en su denuncia por agresión psicológica la realización de la justicia no fue

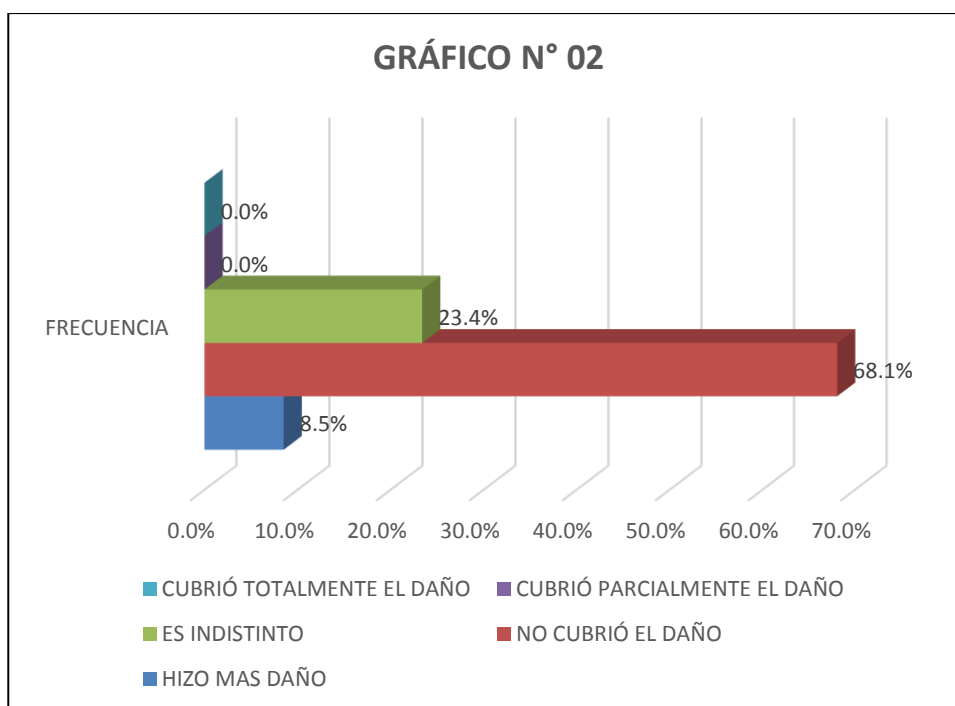
eficiente.

**TABLA N° 02**

Eficiencia de resarcimiento de daños.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Hizo más daño	4	8.5%
No cubrió el daño	32	68.1%
Fue indistinto	11	23.4%
Cubrió en parte el daño	0	0,0%
Cubrió totalmente el daño	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la segunda pregunta, respecto a que, si la denuncia por agresión psicológica no ha logrado cubrir el resarcimiento de daños y perjuicios, el 8.5% consideró que se causó más daño y el 68.1% que no se ha cubierto el daño, por su parte para el 23.4% le fue indistinto, de ello se

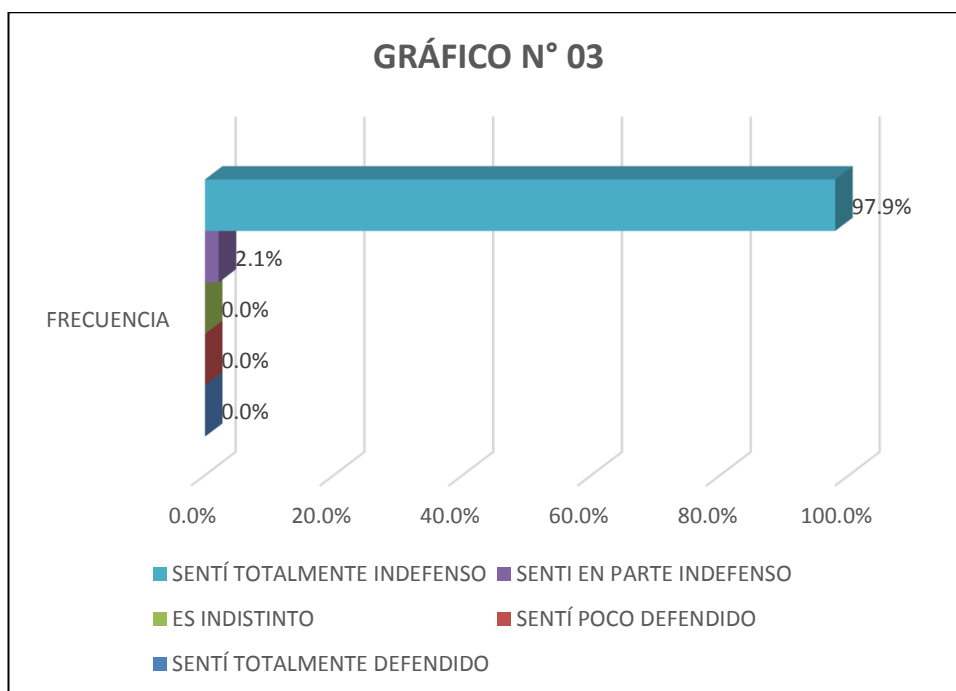
colige que las víctimas de violencia psicológica, la denuncia interpuesta no ha logrado reparar los daños y perjuicios causados.

**TABLA N° 03**

Consideración de la muestra sobre la eficiencia de defensa.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Sentí totalmente defendido	0	0.0%
Sentí poco defendido	0	0.0%
Es indistinto	0	0.0%
Sentí en parte indefenso	1	2.1%
Sentí totalmente indefenso	46	97.9%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Respecto a la tercera pregunta, sobre la sensación de la muestra frente al archivamiento de la denuncia por agresión psicológica por parte del Fiscal, el 97.9% ha considerado que se ha sentido totalmente

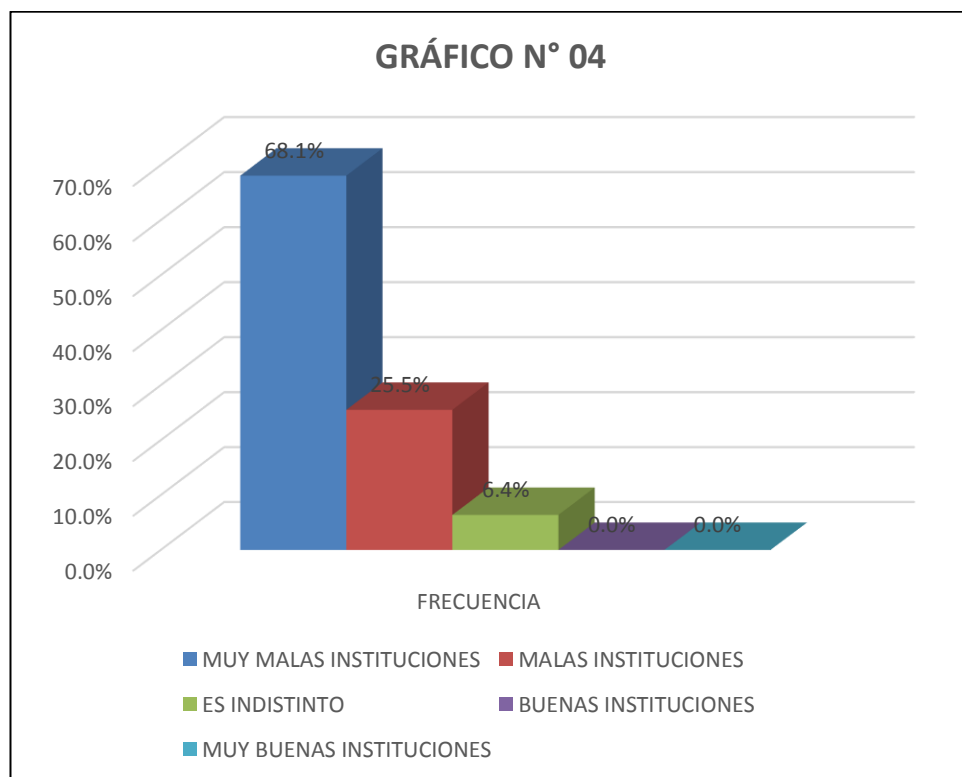
indefenso y el 2.1% se sintió parcialmente indefenso, de ello se colige que el 100.0% de la muestra, frente al archivamiento de la denuncia no sintió eficiencia de defensa.

**TABLA N° 04**

Consideración de la muestra sobre la eficiencia de justicia institucional.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy malas instituciones	32	68.1%
Malas instituciones	12	25.5%
Es indistinto	3	6.4%
Buenas instituciones	0	0.0%
Muy buenas instituciones	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

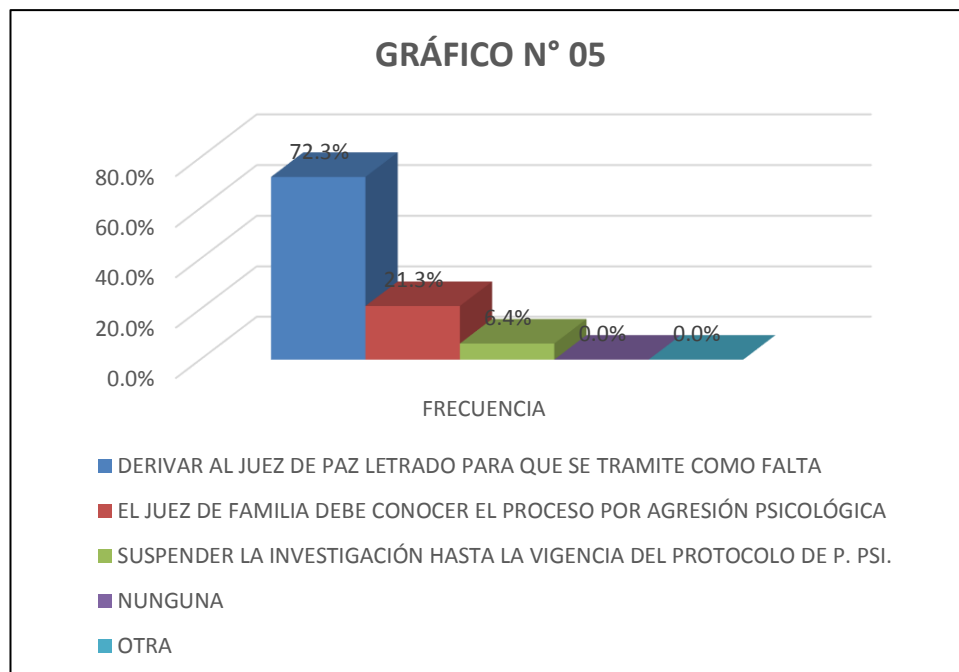
A la cuarta pregunta, respecto la consideración de la muestra sobre las instituciones, frente al archivamiento de la denuncia por agresión psicológica, para el 68.1% consideró que son muy malas instituciones y para el 25.5 son malas instituciones, por ende, el 93.6% de la muestra tiene un concepto de las instituciones, por su parte para el 6.4% le resultó indistinto.

**TABLA N° 05**

Consideración de la muestra sobre las medidas que debe implementar el Estado para evitar indefensión a las víctimas de agresión psicológica.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Derivar los actuados al Juez de Paz Letrado para que se trámite como falta de maltrato de obra	34	72.3%
El Juez de Familia debe conocer la demanda de agresión psicológica	10	21.3%
Suspender la investigación hasta que entre en vigencia el protocolo de pericia psicológica	3	6.4%
Ninguna	0	0.0%
Otra	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



### ANÁLISIS DE RESULTADOS

La quinta pregunta, sobre las medidas que debe adoptar el Estado para evitar dejar en estado de indefensión a las víctimas de violencia psicológica, el 72.3% de la muestra considera que el Fiscal debe remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado, a efectos que se siga un proceso por faltas contra la persona: maltrato de obra, en la medida que el protocolo de pericia psicológica no establece la graduación del daño psicológico (como lesiones leves o graves); por su parte el 21.3% consideró que el Juez de Familia debe conocer los casos de agresión psicológica y para el 6.4% de la muestra considera que debe suspenderse la investigación hasta que entre en vigencia el Protocolo de Pericia Psicológica.

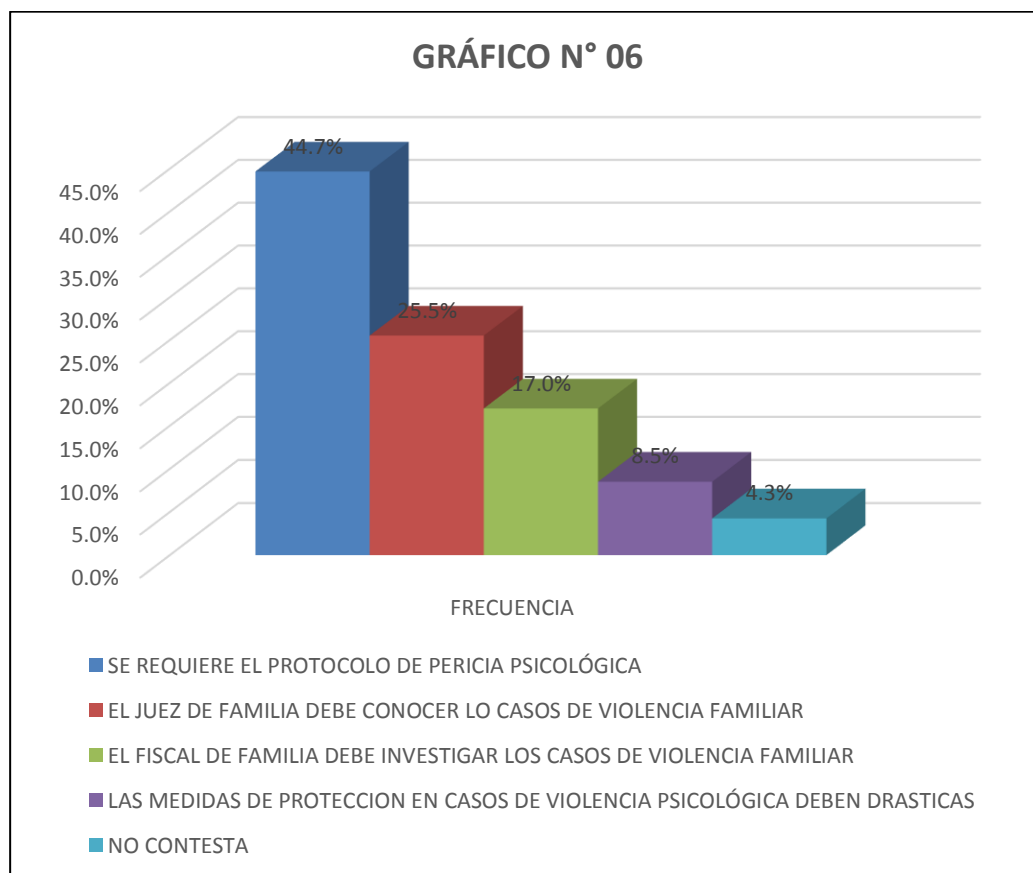
### TABLA N° 06

Consideración de la muestra sobre qué se debe añadir a la Ley N° 30364.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Se requiere el protocolo de pericia		

psicológica	21	44.7%
El Juez de Familia debe conocer casos de violencia familiar	12	25.5%
El Fiscal de familia debe seguir investigando en violencia familiar	8	17.0%
Las medidas de protección en caso de violencia psicológica deben ser más drásticas	4	8.5%
No contesta	2	4.3%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Respecto a la sexta pregunta, se preguntó a la muestra su opinión, sobre que debería añadirse a la Ley N° 30364, el 44.7% considera que se requiere el Protocolo de Pericia Psicológica, el 25.5% que el Juez de



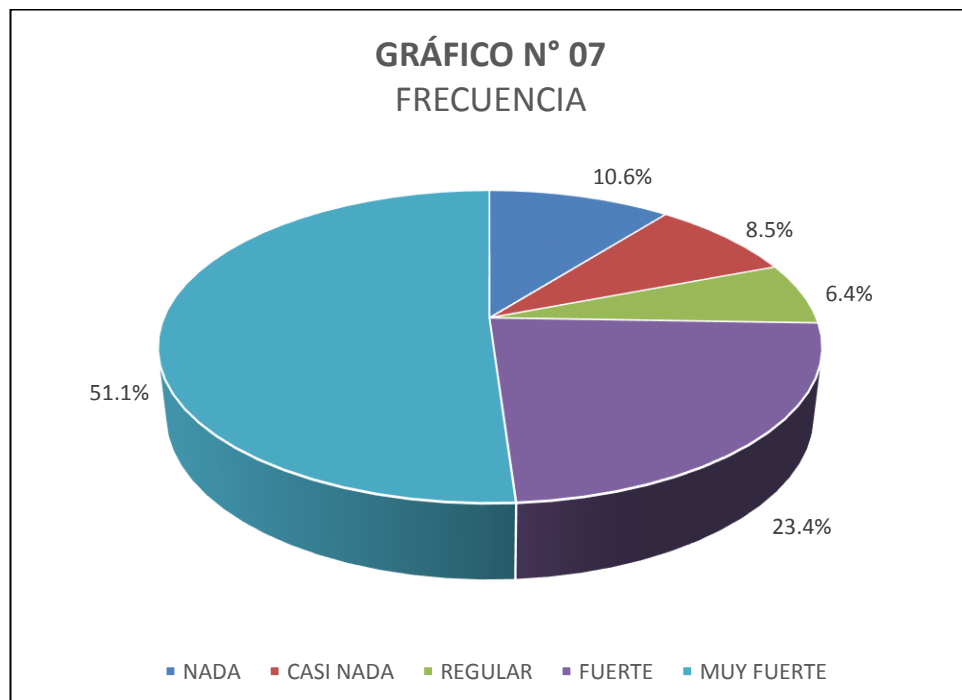
Familia continúe conociendo los casos de violencia familiar y el 17.0% que los Fiscales de Familia continúen investigando estos casos; por su parte el 8.5% consideró que las medidas de protección para casos de violencia psicológica debe ser más drásticos y el 4.3% No contestó, de ello se colige que las víctimas por violencia psicológica no están conforme con las ley y consideran que ella debe mejorar.

**TABLA N° 07**

Consideración de la muestra sobre la dependencia económica con el agresor.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Nada	5	10.6%
Casi nada	4	8.5%
Regular	3	6.4%
Fuerte	11	23.4%
Muy fuerte	24	51.5%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

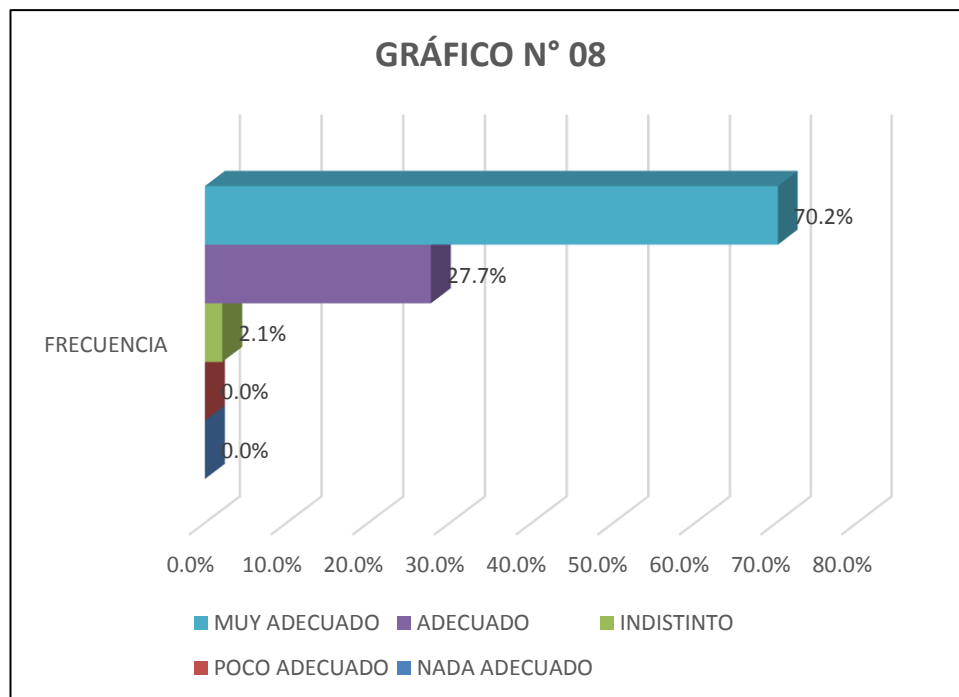
A la séptima pregunta sobre la dependencia económica de la víctima con el agresor, el 51.1% consideró que existe una muy fuerte dependencia económica, para el 23.4% existe fuerte dependencia económica, para el 6.4% es regular, para el 8.5% casi nada y para el 10.6% nada, de ello se colige que existe una relación directa entre la dependencia económica y la agresión psicológica.

### TABLA N° 08

Consideración de la muestra sobre la ayuda de un psicólogo durante el proceso de investigación.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Nada adecuado	0	0.0%
Poco adecuado	0	0.0%
Es indistinto	1	2.1%
Adecuado	13	27.7%
Muy adecuado	33	70.2%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



### ANÁLISIS DE RESULTADOS

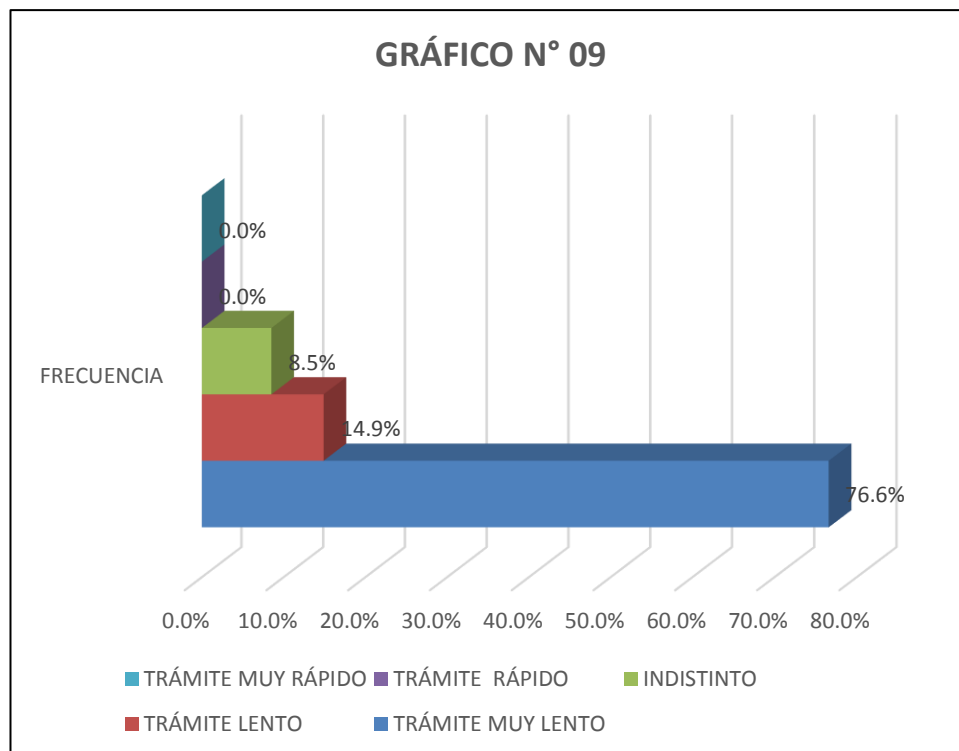
A la octava pregunta el 70.2% de la muestra considera que es muy adecuado y el 27.7% considera adecuada la presencia de un profesional en psicología durante el proceso de investigación de violencia psicológica, lo que es correcto pues es necesario contar con un soporte profesional tanto para las víctimas cuanto para los agresores, por su parte solo para el 2.1% consideró que es indistinto.

### TABLA N° 09

Consideración de la muestra sobre la eficacia de Justicia.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Trámite muy lento	36	76.6%
Trámite lento	7	14.9%
Es indistinto	4	8.5%
Trámite rápido	0	0.0%
Trámite muy rápido	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



### ANÁLISIS DE RESULTADOS

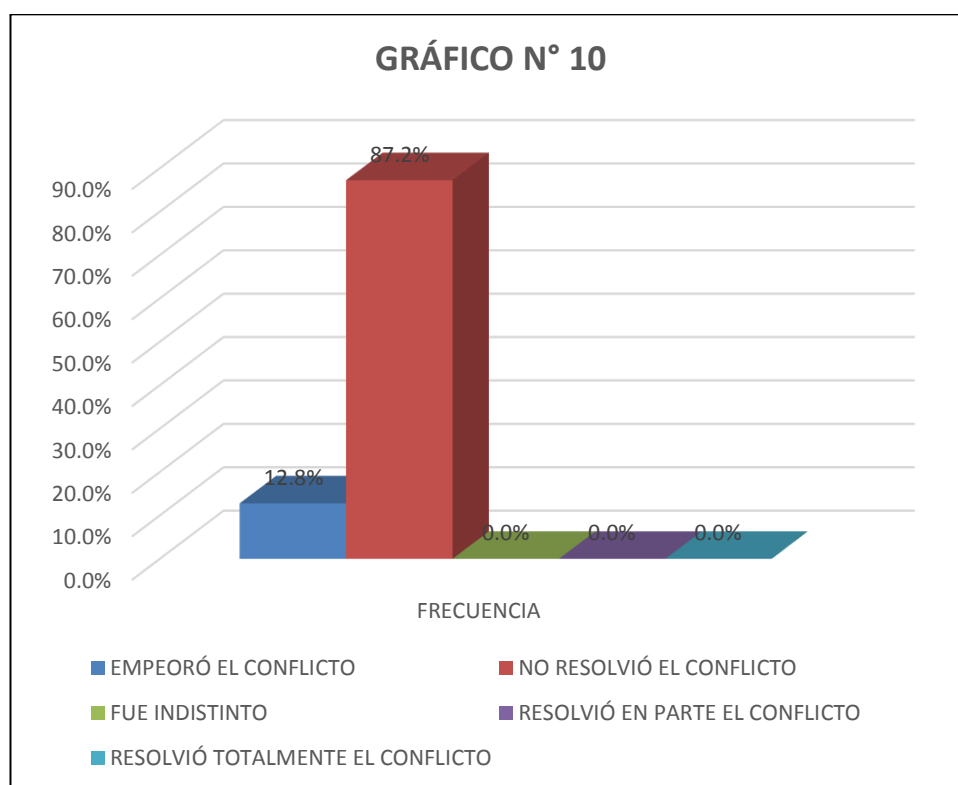
Sobre la novena pregunta para el 76.6% de la muestra ha considerado que el trámite para casos de agresión psicológica es muy lento y para el 14.9% es lento, de ello se colige que, para la mayoría de las víctimas de agresión psicológica, la nueva Ley N° 30364 no reviste celeridad, para el 8.5% le fue indistinto.

### TABLA N° 10

Consideración de la muestra sobre la eficacia de meta.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Empeoró el conflicto	6	12.8%
No resolvió el conflicto	41	87.2%
Fue indistinto	0	0.0%
Resolvió en parte el conflicto	0	0.0%
Resolvió totalmente el conflicto	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sobre la eficacia de meta, el 87.2% de la muestra ha considerado que la nueva Ley N° 30364 no ha podido resolver el conflicto de violencia en caso de agresión psicológica, y para el 12.8% ha considerado que se ha empeorado el conflicto, ello porque no han visto resuelto su caso, por el contrario, fue archivado.

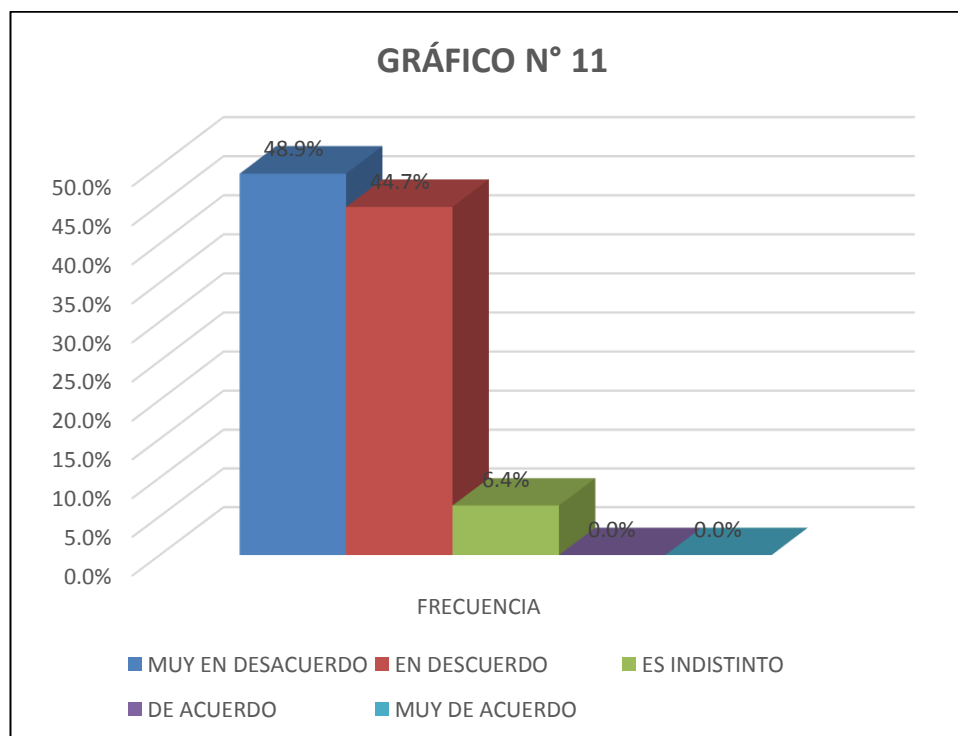
**TABLA N° 11**

Consideración de la muestra sobre la eficiencia legislativa.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	23	48.9%
En desacuerdo	21	44.7%
Es indistinto	3	6.4%
De acuerdo	0	0.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%

Total	47	100.0%
-------	----	--------

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la décimo primera pregunta, respecto a que si la nueva Ley N° 30364 ha superado positivamente a la ley anterior, para resolver casos de agresión psicológica, el 48.9% ha precisado que está muy en desacuerdo y el 44.7% en desacuerdo, lo que hace un total de 93.6% que opinó que esta nueva ley no ha superado a la anterior en lo que respecta a violencia psicológica, por su parte el 6.4% lo ha considerado indistinto.

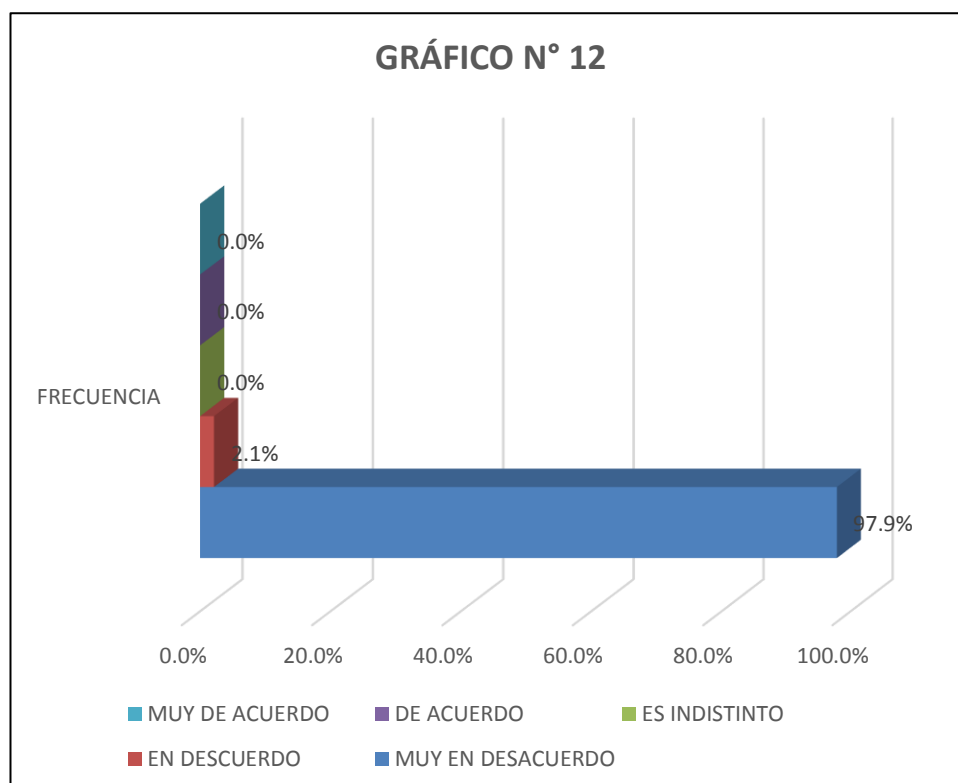
## TABLA N° 12

Consideración de la muestra sobre la eficiencia de sanción.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	46	97.9%
En desacuerdo	1	2.1%

Es indistinto	0	0.0%
De acuerdo	0	0.0%
Muy de a acuerdo	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



### ANÁLISIS DE RESULTADOS

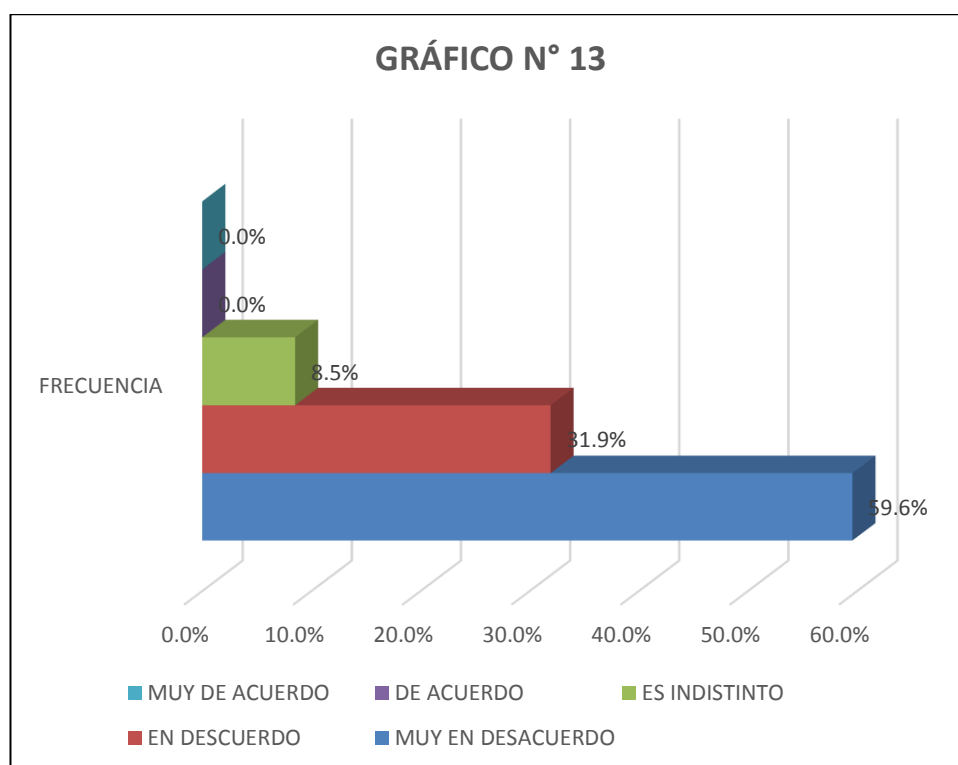
A la décimo segunda pregunta sobre eficiencia de sanción, para el 97.9% de la muestra estuvo muy en desacuerdo con la nueva Ley, pues consideraban que con esta nueva Ley N° 30364 se lograría eficacia en la sanción a los agresores de violencia psicológica, mientras que para el 2.1% estuvo en desacuerdo, lo que corresponde al 100.0% de la muestra que considera que con esta nueva norma de violencia familiar no se ha efectuado la sanción a los agresores.

### TABLA N° 13

Consideración de la muestra sobre la eficiencia de protección.

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	28	59.6%
En desacuerdo	15	31.9%
Es indistinto	4	8.5%
De acuerdo	0	0.0%
Muy de acuerdo	0	0.0%
Total	47	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## ANÁLISIS DE RESULTADOS

La décima tercera pregunta, ha estado destinada a conocer que opina la muestra sobre la protección de la víctima en casos de agresión psicológica mediante esta nueva Ley N° 30364, al respecto para el 59.6% se mostró muy en desacuerdo y para el 31.9% en desacuerdo, lo que corresponde al 91.5% de la muestra que considera que esta nueva norma sobre violencia familiar, no protege a las víctimas de agresión psicológica, por su parte para el 8.5% ello fue indistinto.



## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de obtenidos los resultados de la encuesta aplicada a la muestra, se debe contrastar la Hipótesis General planteada en la elaboración de proyecto de tesis, la misma que consiste en: Si dado los casos de agresión psicológica como parte de violencia familiar, el tratamiento jurídico por las normativas de violencia familiar es limitado para resarcir el daño psicológico en las personas agredidas.

A la luz de los resultados obtenidos, en efecto podemos afirmar que la Nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, vigente desde el 23 de Noviembre del 2015, ha causado efectos en las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar, los mismos que son analizados desde dos referentes muy importantes:

Eficiencia y eficacia, en este sentido para el 76.6% de la muestra consideró que no se hizo justicia al formular su denuncia por agresión psicológica y para el mismo porcentaje 76.6% también negativo respecto al resarcimiento de daños causados en las víctimas, por ende para el 100.0% de las víctimas han considerado que se han sentido indefensos frente a sus denuncia de agresión psicológica, ello porque frente a las denuncias por agresión psicológica, si bien el Juez Especializado de Familia dicta las medidas de protección, deriva copias certificadas a la Fiscalía Especializada en lo Penal, para la investigación de este tipo de lesión; no obstante ello como hasta la fecha de la investigación no existía un protocolo de graduación de daño psicológico, las fiscalías disponían el archivamiento de las denuncias, razón por la cual el 93.6% de la muestra generó un efecto negativo de la percepción de las instituciones de justicia.

Respecto a la eficacia, sobre el trámite para casos de agresión psicológica el 91.5% de la muestra consideró que no hay celeridad en el procedimiento establecido en la Ley N° 30364, pero además el 100.0% consideró que no se ha resuelto el conflicto, lo que es evidente, pues ante la disposición de archivamiento de la denuncia por

parte del Fiscal que investiga el caso, las víctimas se encuentran en estado de indefensión, por ende se colige que el 93.6% opinó que esta nueva ley no ha superado a la anterior para resolver casos de agresión psicológica, ya que no existe sanción punitiva como lo ha establecido el 97.7% de la muestra, sintiéndose su totalidad desprotegidas.

Por ende, podemos afirmar de modo categórico que esta nueva Ley N° 30364, en lo que concierne a la agresión psicológica, ha generado una serie de efectos negativos en las víctimas pues consideran que no se ha hecho justicia, por no haberse sancionado a los agresores ni resarcido a las víctimas, por lo tanto, respecto a ellas ha habido desprotección e indefensión, generando, además un efecto negativo de las instituciones de justicia y de descrédito en la citada norma jurídica.

### **4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS**

#### **4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL**

Pregunta general: ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco?

Hipótesis General: Si dado los casos de agresión psicológica como parte de violencia familiar, el tratamiento jurídico por las normativas de violencia familiar es limitado para resarcir el daño psicológico en las personas agredidas.

A continuación, se detalla la prueba de la hipótesis general:

Indicadores de la variable independiente y dependiente	FRECUENCIA		
	Es limitado (Desacuerdo)	no es limitado (Acuerdo / Indistinto)	% de Limitaciones
P1: Eficiencia de justicia a la víctima	36	11	76.60%
P2: Eficiencia de Resarcimiento de Daños	36	11	76.60%
P3: Eficiencia de defensa	47	0	100.00%
P4: Eficiencia de justicia institucional	44	3	93.62%
P5: Sugerencia de medida de mejora	47	0	100.00%

P9: Eficacia de Justicia a la víctima	43	4	91.49%
P10: Eficacia de meta	47	0	100.00%
P11: Eficacia Legislativa	44	3	93.62%
P12: Eficacia de Sanción	47	0	100.00%
P13: Eficacia de protección	43	4	91.49%
PROMEDIO	43	4	91.49%

### **PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL**

Prueba Bilateral con Varianza Poblacional Desconocida

	Promedio de Encuestas Temáticas
1.- Formulación de Hipótesis:	
$H_0: \mu = \mu_0 = 50\%$ (Es limitado: Desacuerdo)	43
$H_1: \mu \neq \mu_0 = 50\%$ (No es limitado: Acuerdo / Indistinto)	4
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:

**$H_0$ : El tratamiento jurídico por las normativas de violencia familiar son limitados para resarcir el daño psicológico en las personas agredidas en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco.**

$H_1$ : El tratamiento jurídico por las normativas de violencia familiar no es

limitado para resarcir el daño psicológico en las personas agredidas en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco.

$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado.

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba $t_0$ :	
$t_0 = \frac{\bar{x} - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	
$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Analizado	43
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Espera	23.5
n = N° Total de Encuestados	47
s = Desviación Estándar	2.875118145
$t_0$ = Prueba Estadística	46.49731175
Nota: Se asume distribución Normal	

4.- Región Crítica (RC):			
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha/2, n-1)} \rangle \cup \langle t_{(1-\alpha/2, n-1)}, \infty \rangle$	$< -\infty$	-2.013	$>$
Rechazar $H_0$ si $t_0 \in RC$ , es decir:	2.012895599	$+\infty$	$>$
$t_0 < t_{(\alpha/2, n-1)}$ ó $t_0 > t_{(1-\alpha/2, n-1)}$			

5.- Valor de la Estadística de Prueba:	
$RC = \langle -\infty, -2.013 \rangle \cup \langle 2.01289, \infty \rangle$	

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0=46.49 > 2.01289$ ; por lo tanto	Se Acepta $H_0$
	Se Rechaza $H_1$

## ANÁLISIS DEL RESULTADO

Un 91.49% en promedio de encuestados demuestra que existe limitaciones de la Ley N° 30364 para resarcir los daños psicológicos en las víctimas encuestadas. Por lo que 43 personas corroboran nuestra hipótesis al estar en desacuerdo en que la Ley N° 30364 resarce el daño a las víctimas de agresión psicológica. Y solamente 4 encuestados afirman estar de acuerdo o es indistinto con la ley mencionada. Por lo tanto, nuestra hipótesis se acepta, esto es, que **sí existen limitaciones del tratamiento jurídico en las víctimas de agresión psicológica.**

### 4.3.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

#### 4.3.2.1. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

Pregunta Específica N° 01: ¿Qué expectativas tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades?

Hipótesis Específica N° 01: Existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades.

A continuación, se detalla la prueba de la hipótesis específica N° 01:

Indicadores de la dimensión Expectativas de la víctima:	FRECUENCIA		
	Con Expectativas (Desacuerdo)	Sin Expectativas (Acuerdo / Indistinto)	% de expectativas
P1: Eficiencia de justicia a la víctima	36	11	76.60%
P2: Eficiencia de Resarcimiento de Daños	36	11	76.60%
P9: Eficacia de Justicia a la víctima	43	4	91.49%
P10: Eficacia de meta	47	0	100.00%
P11: Eficacia Legislativa	44	3	93.62%
PROMEDIO	42	5	89.36%

<b>PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL</b>	
Prueba Bilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Promedio de Encuestas Temáticas
Ho: $\mu = \mu_0 = 50\%$ (Con expectativas: Desacuerdo)	42
H1: $\mu \neq \mu_0 = 50\%$ (Sin expectativas: Acuerdo / Indistinto)	5
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:

**Ho: Existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades.**

H1: No Existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades.

$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado.

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :	
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	
$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Analizado	41
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Espera	23.5
n = N° Total de Encuestados	45
s = Desviación Estándar	2.638224265
t0 = Prueba Estadística	44.49719092
Nota: Se asume distribución Normal	

4.- Región Crítica (RC):			
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha/2, n-1)} \rangle \cup \langle t_{(1-\alpha/2, n-1)}, \infty \rangle$	< - $\infty$	-2.015	>
Rechazar Ho si t0 $\in$ RC, es decir:	2.015367574	+ $\infty$	>
t0 < t( $\alpha/2, n-1$ ) ó t0 > t(1- $\alpha/2, n-1$ )			

5.- Valor de la Estadística de Prueba:	
$RC = \langle -\infty, -2.013 \rangle \cup \langle 2.01289, \infty \rangle$	

6.- Decisión y Conclusión:	
Como t0=44.49 > 2.01289; por lo tanto	Se Acepta Ho
	Se Rechaza H1

## ANÁLISIS DEL RESULTADO

Un 89.36% en promedio de encuestados demuestra que existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades. Por lo que 42 personas corroboran nuestra hipótesis al estar en desacuerdo con la eficiencia de justicia a la víctima, eficiencia de resarcimiento de daños, eficacia de justicia a la víctima, eficacia de meta y eficacia legislativa. Y

solamente 5 encuestados afirma estar de acuerdo o es indistinto con los indicadores antes mencionados. Por lo tanto, nuestra hipótesis se acepta, esto es, que **sí existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades.**

#### 4.3.2.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

Pregunta Específica N° 02: ¿Cuál es la sensación de las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades?

Hipótesis Específica N° 02: Los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia.

A continuación, se detalla la prueba de la hipótesis específica N° 02:

Indicadores de la dimensión Sensación de la víctima:	FRECUENCIA		
	Con Sensación (Desacuerdo)	Sin Sensación (Acuerdo / Indistinto)	% de sensación
P3: Eficiencia de defensa	47	0	100.00%
P4: Eficiencia de justicia institucional	44	3	93.62%
P12: Eficacia de Sanción	47	0	100.00%
PROMEDIO	46	1	97.87%

<b>PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL</b>	
Prueba Bilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Promedio de Encuestas Temáticas
Ho: $\mu = \mu_0 = 50\%$ (Con sensación: Desacuerdo)	46
H1: $\mu \neq \mu_0 = 50\%$ (Sin sensación: Acuerdo / Indistinto)	1
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:

**Ho: Los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de**

## indefensión e incredulidad en el sistema de justicia.

**H1:** Los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales no producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia.

**$\mu_0$ :** El Numero de Encuestas Favorables Esperado.

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :	
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	
$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Analizado	46
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Espera	23.5
n = N° Total de Encuestados	50
s = Desviación Estándar	3.214285714
t0 = Prueba Estadística	49.49747468
Nota: Se asume distribución Normal	

4.- Región Crítica (RC):			
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha/2, n-1)} \rangle \cup \langle t_{(1-\alpha/2, n-1)}, \infty \rangle$	< - $\infty$	-2.01	>
Rechazar Ho si t0 $\in$ RC, es decir:	2.009575237	+ $\infty$	>
t0 < t( $\alpha/2, n-1$ ) ó t0 > t(1- $\alpha/2, n-1$ )			

5.- Valor de la Estadística de Prueba:	
$RC = \langle -\infty, -2.013 \rangle \cup \langle 2.01289, \infty \rangle$	

6.- Decisión y Conclusión:	
Como to=49.49 > 2.01289; por lo tanto	Se Acepta Ho
	Se Rechaza H1

## ANÁLISIS DEL RESULTADO

Un 97.87% en promedio de encuestados demuestra que los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia. Por lo que 46 personas corroboran nuestra hipótesis al estar en desacuerdo con la eficiencia de defensa, eficiencia de justicia institucional y eficacia de sanción. Y solamente 1



encuestado afirma estar de acuerdo o es indistinto con los indicadores antes mencionados. Por lo tanto, nuestra hipótesis se acepta, esto es, que **los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales sí producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia.**

#### 4.3.2.3. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 03

A continuación, se detalla la prueba de la hipótesis específica N° 03:

Pregunta Específica N° 03: ¿Qué medidas debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, según las víctimas de agresión psicológica?

Hipótesis Específica N° 03: Las víctimas de agresión psicológica consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño.

Indicadores de la dimensión Medidas de mejora:	FRECUENCIA		
	Con Adopción de medidas (Desacuerdo)	Sin Adopción de medidas (Acuerdo / Indistinto)	% de sensación
P5: Sugerencia de medida de mejora	47	0	100.00%
P13: Eficacia de protección	43	4	91.49%
PROMEDIO	45	2	95.74%

<b>PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL</b>	
Prueba Bilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Promedio de Encuestas Temáticas
Ho: $\mu = \mu_0 = 50\%$ (Con sensación: Desacuerdo)	45
H1: $\mu \neq \mu_0 = 50\%$ (Sin sensación: Acuerdo / Indistinto)	2
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:

**Ho: Las víctimas de agresión psicológica consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño.**

**H1:** Las víctimas de agresión psicológica no consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño.

**$\mu_0$ :** El Numero de Encuestas Favorables Esperado.

<b>2.- Nivel de Significación <math>\alpha</math> :</b>	
$\alpha = 5\%$	0.05
<b>3.- Estadística de Prueba to :</b>	
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	
$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Analizado	45
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Desacuerdo Espera	23.5
n = N° Total de Encuestados	49
s = Desviación Estándar	3.103257697
t0 = Prueba Estadística	48.49742261
Nota: Se asume distribución Normal	

<b>4.- Región Crítica (RC):</b>			
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha/2, n-1)} \rangle \cup \langle t_{(1-\alpha/2, n-1)}, \infty \rangle$	< - $\infty$	-2.011	>
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir:	2.010634758	+ $\infty$	>
$t_0 < t_{(\alpha/2, n-1)}$ ó $t_0 > t_{(1-\alpha/2, n-1)}$			

<b>5.- Valor de la Estadística de Prueba:</b>	
$RC = \langle -\infty, -2.013 \rangle \cup \langle 2.01289, \infty \rangle$	

<b>6.- Decisión y Conclusión:</b>	
Como $t_0=48.49 > 2.01289$ ; por lo tanto	Se Acepta Ho
	Se Rechaza H1

## ANÁLISIS DEL RESULTADO

Un 95.74% en promedio de encuestados demuestra que las víctimas de agresión psicológica consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño. Por lo que 45 personas corroboran nuestra hipótesis al estar en desacuerdo con la sugerencia de medida de mejora y la eficacia de protección. Y solamente 2 encuestados afirman estar de acuerdo o es indistinto con los indicadores antes mencionados. Por lo tanto, nuestra hipótesis se acepta, esto es, que

**las víctimas de agresión psicológica sí consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño.**

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PROBLEMA Y LA HIPÓTESIS**

##### **5.1.1. DISCUSIÓN DEL PROBLEMA GENERAL Y LA HIPÓTESIS GENERAL**

Luego de aplicada la encuesta a la muestra, se han analizado los resultados y contrastado la hipótesis general; al inicio de la presente investigación surgió la siguiente interrogante principal: ¿Cuáles son los efectos en la víctimas de agresión psicológica por violencia familiar, en el marco de la Ley N° 30364 en las Fiscalías Penales Corporativas de Huánuco, de Noviembre del 2015 – Marzo del 2016? Conforme se aprecia de la contrastación de la hipótesis general, se ha logrado determinar que la Ley N° 30364 vigente desde el mes de Noviembre del 2015, ha establecido un cambio de paradigma respecto a las procesiones por violencia familiar,

pues ya no se tramita un proceso ante el Juez de Familia sobre violencia familiar, sino que éste se limita a dictar las medidas preventivas y deriva los actuados a Fiscalía Penal para la investigación correspondiente; en tal sentido el problema surge ante la agresión psicológica, pues este tipo de agresión no puede medirse objetivamente como en el caso de lesiones físicas, por ende mientras no se establecía un protocolo para determinar la gravedad de estas lesiones psicológicas, en las Fiscalías Penales Corporativas de Huánuco, durante el período de estudio se han venido archivando definitivamente las investigaciones luego de recepcionado la declaración del imputado y agraviado, lo que evidentemente generó una serie de limitaciones, por otro lado si bien es verdad que a la fecha se han expedido los protocolos de atención, tampoco han resuelto el problema pues el Certificado Médico Legal, tampoco puede determinar la gravedad de la lesión psicológica; sin embargo en caso que la víctima sea menor de edad pasa por una entrevista única en Cámara Gesell y si es mayor de edad a una entrevista psicológica, remitiendo al Juzgado de Paz Letrado en caso de evidente lesión psicológica como faltas de maltrato de obra.

El análisis y el contraste de los resultados han demostrado que los resultados de las encuestas son significativos. Habiendo planteado la hipótesis nula y la hipótesis alternativa, para lo cual se asignó para la prueba de hipótesis el nivel de significación  $\alpha = 0.05$  ó 5%; es decir, se contó con un nivel de confianza del 95%.

Estableciendo las condiciones específicas en la formulación de la regla de decisión en la que se acepta la hipótesis de trabajo y se rechaza la hipótesis nula. Entonces, según la totalidad de los resultados donde se demuestra que  $Tt > Tc$ , se concluye por aceptar las hipótesis de trabajo, ya que la relación mencionada es significativa.

De lo investigado se pudo verificar que existe limitaciones en el tratamiento jurídico de la agresión psicológica por parte de las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco durante el periodo comprendido de noviembre de 2015 a marzo 2016, pudiendo generalizar los resultados a otros sectores u otras instancias jurídicas del país, previa adaptación del método a dichos escenarios.

¿Cuál es el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco? En el desarrollo de la investigación se ha analizado el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, por lo que, dado los casos de agresión psicológica como parte de violencia familiar, el tratamiento jurídico por las normativas de violencia familiar es limitado para resarcir el daño. Ello en especial atención a las 47 víctimas de agresión psicológica encuestadas quienes validaron en mayoría la hipótesis general en base a cada indicador propuesto en la encuesta.

Hipótesis general: El tratamiento jurídico por las normativas de violencia familiar son limitados para resarcir el daño psicológico en las personas agredidas en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 a marzo 2016.

Variable independiente: agresión psicológica.

Variable dependiente: tratamiento jurídico.

Dimensiones: expectativas de la víctima, sensación de la víctima, y medidas de mejora.

Indicadores: eficiencia de justicia en la víctima, eficiencia de resarcimiento de daños, eficiencia de defensa, eficiencia de justicia interinstitucional, sugerencia de mejora, eficacia de celeridad, eficacia de meta, eficacia legislativa, eficacia de sensación y eficacia de protección.

### **5.1.2. DISCUSIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS Y LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Cómo problemas específicos se tuvieron los siguientes:

**A.** ¿Qué expectativas tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades?

En el desarrollo de la investigación se ha llegado a conocer que existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades, ello en atención a las 47 víctimas encuestadas quienes en mayoría validan nuestra hipótesis

específica en base a los indicadores señalados en la encuesta. Asimismo, se advierte que la justicia a la víctima no es eficiente (ver tabla N° 01), el resarcimiento de daños no es eficiente (ver tabla N° 02), la justicia a la víctima no es eficaz (ver tabla N° 09), la meta de la Ley N° 30364 no es eficaz (ver tabla N° 10) y la aplicación de la Ley N° 30364 no es eficaz (ver tabla N° 11). Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica N° 01: Existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades. Obviamente al formular la denuncia por agresión psicológica, las víctimas tienen expectativas de justicia y protección por parte del Estado, es decir sanción al agresor y resarcimiento por daños y perjuicios; sin embargo, frente al trámite con la Ley N° 30364, es decir ante el archivamiento de la investigación, ello ha generado la siguiente interrogante:

**B.** ¿Cuál es la sensación de las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades?

En el desarrollo de la investigación se ha determinado que los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia, ello en especial atención a las 47 víctimas encuestadas quienes en su mayoría respaldan nuestra hipótesis específica en base a los indicadores de la encuesta. Asimismo, se aprecia que la defensa hacia la víctima no es eficiente (ver tabla N° 03), la justicia institucional no es eficiente (ver tabla N° 04) y la sanción al agresor no es eficaz (ver tabla N° 12). Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica N° 02: Los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia. Conforme se ha realizado la investigación a nivel de eficiencia y eficacia, se ha logrado establecer que se ha generado una sensación negativa en las víctimas de agresión psicológica, pues las expectativas que presentaron al formular la denuncia (sanción y resarcimiento) se vieron truncadas con el archivamiento, por ende, se generó un sentimiento de desprotección y descredito en las instituciones de justicia; en tal sentido las víctimas encuestadas frente al siguiente problema:

**C.** ¿Qué medidas debe adoptar el Estado para evitar situaciones de

indefensión, según las víctimas de agresión psicológica?

En el desarrollo de la investigación se ha evaluado a las víctimas de agresión psicológica quienes consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño, ello en atención a las 47 víctimas encuestadas quienes apoyan nuestra hipótesis específica en base a los indicadores de la encuesta. Asimismo, se aprecia que las medidas para evitar indefensión no son suficientes (ver tabla N° 05) y la protección hacia la víctima no es eficaz (ver tabla N° 13). Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica N° 03: Las víctimas de agresión psicológica consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de mayor daño. Los encuestados consideraron que se debe regular la Ley N° 30364 a efectos, que en tanto no se establezca el protocolo de graduación de daño psicológico, los actuados sean derivados al Juez de Paz Letrado para ser tramitado como faltas contra la persona, por lo menos en tal proceso podrán conseguir la sanción y resarcimiento esperado; o en este caso, los siga conociendo el Juez y Fiscal de Familia.

## **5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DEL MARCO TEÓRICO**

En este capítulo se presenta la contrastación de los resultados de campo considerando las hipótesis estadísticas ya desarrolladas anteriormente, así como las hipótesis específicas. El análisis y la contrastación de estos resultados han demostrado que los resultados de la investigación, son altamente significativos al momento de aplicar la estadística.

En el Capítulo IV, se presentaron los resultados de las encuestas realizadas

luego de aplicar la prueba de hipótesis en cada una de ellas. Es importante señalar que el modelo propuesto permitió determinar el tratamiento jurídico de la agresión psicológicas en las fiscalías provinciales corporativas de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016, así las expectativas que tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades, la sensación de las mismas cuando



formulan denuncia y las medidas que debe adoptar el estado para evitar situaciones de indefensión.

### **5.2.1. Respecto a las expectativas tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades**

Al existir expectativas en las víctimas, se tiene que la justicia a la víctima no es eficiente, que el resarcimiento de los daños no es eficiente, la justicia a la víctima no es eficaz, la meta de la Ley N° 30364 no es eficaz y su aplicación tampoco es eficaz. Ello es corroborado por Reyna quien refiere que las consecuencias del maltrato son profundas, y van más allá de la salud y la felicidad de los individuos para afectar al bienestar de toda la comunidad, por lo que se requiere una especial atención por parte del Estado para garantizar el resarcimiento de las víctimas de agresión psicológica.

### **5.2.2. Respecto la sensación de las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades**

De las tablas estudiadas anteriormente, se tiene que la defensa hacia la víctima no es eficiente, la justicia institucional no es eficiente, y la protección hacia la víctima no es eficaz. Corsi señala se debe considerar también razones referidas a la calidad y eficiencia de los servicios, es decir a la falta de confianza de los mecanismos legales o el desconocimiento de los mismos. Asimismo, toda víctima de maltrato psicológico tiene una expectativa de justicia institucional que se ve conculcada extensamente.

### **5.2.3. Respecto a las medidas que debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, según las víctimas de agresión psicológica**

En cuanto a las medidas de mejora, la mayoría de víctimas encuestadas refirió que se debería derivar los actuados fiscales al Juez de paz Letrado para tramitarlo como maltrato de obra.

Ello es conforme al artículo 442 del Código Penal que prescribe "El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas. Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de

veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días- multa". El Artículo 443° reconoce además otra modalidad que es la agresión sin daño: "El que arroja a otro, objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas". Sin embargo, los fiscales no remiten los actuados al Juzgado de Paz Letrado para tramitar el proceso como falta contra la persona una vez que se archiva el caso de agresión psicológica. Aunado a ello, la protección a la víctima no es eficaz, toda vez que las encuestas arrojan resultados que afirma dicha hipótesis al momento de archivarse una denuncia por daño psicológico.

## CONCLUSIONES

### 1°

Se ha logrado conocer que cuando las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar interponen su denuncia, lo hacen porque tienen expectativas que el Estado les brinde protección mediante un proceso rápido que asegure su defensa frente al agresor, el mismo que sancione y permita de modo objetivo el resarcimiento de daños causados, expectativas que se ven frustradas cuando, como lo que ocurre en realidad, las denuncias por agresión psicológica, en tanto no exista el Protocolo de Graduación de daño psicológico han estado siendo archivadas en las Fiscalías Penales.

### 2°

Se ha logrado determinar que, frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales, respecto a las denuncias por agresión psicológica por violencia familiar, ha generado en la víctimas una sensación de desprotección e indefensión, pero además un descrédito de las instituciones de justicia y que la Ley N° 30364 no ha superado a la anterior.

### 3°

Las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar, han considerado que para evitar la sensación de indefensión valuar las medidas que debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, el Fiscal debería remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado, en tanto que no exista graduación del daño psicológico, para ser tramitado en todo caso como falta contra la persona – maltrato de obra, (72.3% de la muestra); mientras que el 21.3% consideró que el Juez de Familia debe conocer la demanda por agresión psicológica y el 6.4% que el fiscal suspenda la investigación hasta la vigencia de protocolo de pericia psicológica.

## RECOMENDACIONES

### 1°

Se sugiere que para que las expectativas de las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar no se vean frustradas luego de interponer su denuncia, el Estado debe de actuar de inmediato, no solo dictando medidas de protección; sino crear un mecanismo más rápido que la derivación de lo actuado al Fiscal Especializado en lo Penal, por otro lado establecer que frente a una agresión psicológica, de inmediato esta debe ser graduada y establecer su gravedad a efectos que se inicie una investigación y proceso penal para lograr no solo la sanción sino también el resarcimiento de daños; que si bien es verdad que con la entrada en vigencia de las guías de valoración y evaluación de daño psicológico en casos de violencia familiar, a partir del 08 de Setiembre del año 2016; ya no se están archivando las denuncias por agresión psicológica, por el contrario se derivan al Juzgado de Paz Letrado, en tanto que continua la imposibilidad de graduar la afectación emocional; no obstante desde la vigencia de la Ley N° 30364, respecto a la agresión psicológica, en las Fiscalías Penales de Huánuco se han archivado las denuncias, creando una situación de frustración de expectativas de justicia, sanción y resarcimiento en las víctimas; incluso en la citadas guías no se hace mención en ningún apartado que solución se le va dar a este problema, por ende ello tampoco ha resuelto el problema.

### 2°

Si bien es verdad que desde la vigencia de la Ley N° 30364 (23 de Noviembre del 2015) hasta aproximadamente el mes de Setiembre del 2016, se ha creado una sensación de desprotección e indefensión a las víctimas, por el archivamiento de sus denuncias efectuados por las Fiscalías Penales de Huánuco ante la falta del protocolo de pericia psicológica, esta situación pudo ser resuelta si el titular de la acción penal ante la imposibilidad de determinar si el daño es leve o grave, debió remitir los actuados al Juez de Paz Letrado para su trámite como proceso de falta contra la persona,

mediante un trámite rápido en lugar de archivar el caso, generando incredulidad en las instituciones judiciales y por ende en la justicia.

### **3°**

Se sugiere que han debido entrar en vigencia tanto la ley N° 30364 y las guías de protocolo de evaluación de daños en la misma fecha, a efectos de evitar situaciones como las que se generaron desde el mes de Noviembre del 2015 a Setiembre del 2016, o en su defecto al entrar en vigencia la norma, instruir al Fiscal las medidas a adoptar mientras se elaboraban las tantas veces citadas guías, pero evidentemente nada de ello ocurrió y lo que es peor al entregar en vigencia estos protocolos de atención mediante Resolución N° 3963 – 2016 – MP – FN, tampoco se hace referencia, qué medidas adoptar para evitar estos casos de impunidad y desprotección, pues interesante hubiera sido que se ofrezca una respuesta y no dejar al olvido a tantas víctimas de agresión psicológica por violencia familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Ángeles Bachet, W., Aponte Mariño, C., Dávila Broncano, L., Mac Dowall Lira, j., Mac Rae Tahys, R., & Suárez Burgos, D.** (2006). *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial*. Lima: USMP.
2. **Bendezú Barnuevo, R.** (2012). *La violencia contra la mujer en el Perú. una perspectiva jurídico - penal*. Zaragoza, España: Universidad de Zaragoza.
3. **Estadística, I. N.** (2002). *Factores asociados a la presencia de la violencia contra las mujeres*. Lima: INEI.
4. **Informática, I. N. (2006).** *Violencia conyugal física en el Perú*. Lima: INEI.
5. **Ministerio Público. Instituto Médico Legal.** (2016). *Guía de valoración del daño psicológico en personas adultas víctimas de violencia familiar*. Lima.
6. **Ministerio Público. Instituto Médico Legal.** (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia*. Lima.
7. **Salud, O. M.** (2014). *Violencia de Género*. OMS.
8. **Tristán, M. M.** (2014). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima: Centro Manuela Ramos.
9. **USAID.** (2009). *Modelos multivariados para la violencia conyugal en el Perú*. Lima.
10. **Emma barreno, Jorge Chue, Rosa Millones, Félix Vásquez y Carlos Castillo.** (2009). *Estadística Aplicada*. Universidad de Lima. Fondo Editorial.
11. **Congreso de la República del Perú.** (2015). *Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: CRP.

## PÁGINAS WEB

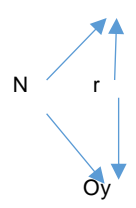
1. Chávez Burga, D., & Lazo Huaylinos, H. (2015). Obtenido de:  
<http://monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml>
2. Corsi, J. (12 de 09 de 2014). *La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*. Obtenido de:  
<http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>
3. Cussianovich Villarán, A., Tello Gilardi, J., & Sotelo Trinidad, M. (2007). Obtenido de:  
<http://file:///C:/Users/FN/Downloads/violenciaintrafamiliar1107708.pdf>
4. Defensoría del Pueblo. (2006). Obtenido de:  
<http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/09/informe.de.violencia.familiar.pdf>
5. Defensoría del Pueblo. (2012). Obtenido de: [http://www-paho.org/per/images/stories/FtPage/2012/2012120827\\_violencia\\_mujeres\\_defensoria.pdf?ua=1](http://www-paho.org/per/images/stories/FtPage/2012/2012120827_violencia_mujeres_defensoria.pdf?ua=1)
6. Díaz Poné, A. (2014). Obtenido de: [www.woerd.press.com](http://www.woerd.press.com):  
<http://trabajadorjududicial.woerdpress.com/causas.de.la.violencia.familiar.mas.comunes.en.el.medio.social.en.que.nos.desarrollamos.y.acciones.que.se.deben.tomar.para.compatirlas>
7. USAID. Vulnerables, M. d. (2015). Obtenido de  
<http://mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia-dgvg-recursos/violencia-maltrato-sin-lesion-php>
8. Sevilla Villalta, A. (2015). Obtenido de <http://www.ahije.org/textoartihttp?wcodigo=50011>
9. Estadística, I. N. (1 de noviembre de 2013). Obtenido de:  
[http://www.inei.gob.pe/meia/menu/recursivo/publicacion\\_digital/Est/Lib1119/libro.pdf](http://www.inei.gob.pe/meia/menu/recursivo/publicacion_digital/Est/Lib1119/libro.pdf)
10. Fondo Iltaloperuano. (2014). Obtenido de:  
[http://www.bvcooperación.pe/biblioteca/bistream/123456789/7070/1/BVCI00\\_06440.pdf](http://www.bvcooperación.pe/biblioteca/bistream/123456789/7070/1/BVCI00_06440.pdf)

11. Fontena Vera, C., & Gatica Dugart, A. (2015). Obtenido de:  
<http://cps/ponencia/doc/p10.4/html> .
12. Pasquel Gonzales, R. (2009). Obtenido de  
<http://eprints.uanl.mx/2000/1/108011900962.pdf>



# ANEXOS

**ANEXO N° 01:**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**"EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA DE LA LEY N° 30364 EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, PERIODO NOVIEMBRE 2015 - MARZO 2016"**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar el tratamiento jurídico de la agresión psicológica en la Ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL.-</p> <p>Si existen denuncias sobre agresión psicológica en el marco de la Ley N° 30364 en las fiscalías provinciales penales de Huánuco que no cuentan con el protocolo de examen psicológico; las que luego del tratamiento jurídico, las fiscalías estarían archivando las denuncias por agresión psicológica.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Agresión psicológica</p>	<p>1. Expectativas de la víctima</p> <p>2. Sensación de la víctima</p> <p>3. Medidas de mejora / propuestas sugeridas por la víctima o Evaluación de medidas de mejora</p>	<p>1.1 Eficacia de justicia a la víctima</p> <p>1.2 Eficiencia de resarcimiento de daños</p> <p>2.1. Eficiencia de defensa</p> <p>2.2. Eficiencia de justicia interinstitucional</p> <p>3.1. Sugerencia de medida de mejora</p>	<p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p> <p>Nominal politómica</p> <p>3.1.1. Derivar al juzgado de Paz Letrado</p> <p>3.1.2. Determinar que los siga conociendo el Juez de Familia</p> <p>3.1.3. Suspender el trámite hasta que la vigencia del reglamento de la ley</p>	<p>TIPO de investigación.</p> <p>Enfoque: social de derecho</p> <p>Aspectos: doctrinario Cuantitativo</p> <p>Nivel: Analítica, No experimental, transversal</p> <p>DISEÑO:</p> <p style="text-align: center;">Ox</p> <p style="text-align: center;">N  Oy</p> <p>N= muestra</p> <p>O= observación</p> <p>x,y= variables</p> <p>r = relación</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE				
<p>PE1. ¿Qué expectativas tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades?</p>	<p>OE1 Conocer las expectativas tienen las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades</p>	<p>HE1 Existen expectativas de justicia y resarcimiento de daños en las víctimas de agresión psicológica cuando formulan denuncia ante las autoridades</p>	<p>Tratamiento jurídico</p>	<p>1. Expectativas de la víctima</p>	<p>1.1. Eficacia de justicia a la víctima 1.2. Eficacia de meta 1.3. Eficacia legislativa</p>	<p>Nominal politómica Nominal politómica Nominal politómica</p>	<p>POBLACIÓN: Víctimas de violencia familiar, hechos producidos entre Noviembre 2015 a Marzo 2016 = 135 casos</p>
<p>PE2. ¿Cuál es la sensación de las víctimas de agresión psicológica frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales?</p>	<p>OE2 Determinar es la sensación de las víctimas de agresión psicológica frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales</p>	<p>HE2. Los archivamientos de la investigación por agresión psicológica por parte de los fiscales penales producen en las víctimas sensación de indefensión e incredulidad en el sistema de justicia.</p>		<p>2. Sensación de la víctima</p>	<p>2.1 Eficacia de sanción</p>	<p>Nominal politómica</p>	<p>MUESTRA: Aplicada la fórmula= 47</p>
<p>PE3 ¿Qué, medidas debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, según las víctimas de agresión psicológica?</p>	<p>OE3 Evaluar las medidas debe adoptar el Estado para evitar situaciones de indefensión, según las víctimas de agresión psicológica</p>	<p>HE3. Las víctimas de agresión psicológica consideran que el Estado debe adoptar medidas para lograr un castigo al agresor y evitar situaciones de daño mayor</p>		<p>3. Medidas de mejora propuestas / sugeridas por la víctima o Evaluación de medidas de mejora</p>	<p>3.1. Eficacia de protección</p>	<p>Nominal politómica</p>	<p>INSTRUMENTOS: Análisis documental Encuesta</p>

**ANEXO N°**

**02**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA DE LA LEY N° 30364 EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, PERIODO NOVIEMBRE - 2015 – MARZO – 2016"**

**OBJETIVO:** Analizar los efectos que se producen en las víctimas que han sufrido agresión psicológica por violencia familiar, en el marco de la Ley 30364, en Huánuco, Noviembre – 2015 a Marzo - 2016.

**RESPONSABLE:** DARWIN BRAVO

VECORENA

**INSTRUCCIONES:** Marcar con una X, a fin que la información sea comprensible. El presente estudio se realiza con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad:

Gracias por su  
colaboración

**I. DATOS GENERAL**

a.- Edad: <18 18-19 20-29 30-39 40-49 50-59 60-69 >70 [ ]

b.- <sup>ES</sup>Sexo: M F

c.- Grado de Instrucción: PRI SEC TEC SUP

**II. Estudio de la Variable Independiente:** Agresión psicológica.

1.- Eficiencia de Justicia a la Víctima: ¿Considera que se le hizo justicia al formular su denuncia por agresión psicológica?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto	De acuerdo	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	-------------------------	------------------	---------------	--------------------------

2.- Eficiencia de Resarcimiento de Daños: ¿En qué medida su denuncia por agresión psicológica logró cubrir el resarcimiento de sus daños psicológicos

Hizo más daño	No cubrió el daño (2)	Fue indistinto (3)	Cubrió en parte el daño (4)	Cubrió totalmente el daño (5)
---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------------	-------------------------------

3.- Eficiencia de Defensa: ¿En qué medida se sintió indefenso (a) frente a la disposición del archivamiento de la investigación de agresión psicológica, por parte del Ministerio Público?

Sentí Totalmente defendido	Sentí poco defendido	Fue indistinto	Sentí en parte indefenso	Sentí totalmente indefenso
----------------------------	----------------------	----------------	--------------------------	----------------------------

4.- Eficiencia de Justicia Institucional: ¿En qué medida cree usted en las instituciones de justicia del Estado, frente a la disposición del archivamiento de la investigación por agresión psicológica?

Muy malas instituciones	Malas instituciones	Es indistinto	Buenas instituciones	Muy buenas instituciones
-------------------------	---------------------	---------------	----------------------	--------------------------

5.- Sugerencia de medida de mejora: ¿Qué medidas cree Ud. que debe implementar el Estado para evitar indefensión a las víctimas de agresión psicológica?

Derivar los actuados al Juzgado de Paz Letrado para que se tramite como falta de maltrato de obra

El Juez de Familia debe conocer como demanda por agresión psicológica Suspendar la investigación hasta que entre en vigencia el protocolo de pericia psicológica

Ninguna

Otra: (Detallar)

---

---

---

---

---

6.- ¿Si tuviera que agregar algo a esta nueva ley vigente, que sugeriría?

---

---

---

7.- ¿Depende Ud. Económicamente del agresor?

Nada (1)	Casi nada (2)	Regular (3)	Fuerte (4)	Muy fuerte (5)
-------------	------------------	----------------	---------------	-------------------

8.- ¿En qué medida considera adecuada la ayuda de un profesional en psicología durante el proceso de investigación?

Nada adecuado	Poco adecuado	Indiferente (3)	Adecuado (4)	Muy adecuado
------------------	------------------	--------------------	-----------------	-----------------

### III.- Estudio de la variable dependiente: Tratamiento jurídico.

9.- Eficacia de celeridad: ¿Considera que la nueva ley tiene un trámite más rápido, en caso de agresión psicológica?:

Trámite Muy Lento (1)	Trámite Lento (2)	Es indistinto	Trámite rápido (4)	Trámite muy rápido (5)
-----------------------------	-------------------------	------------------	--------------------------	------------------------------

10.- Eficacia de Meta: ¿Considera que la nueva ley pudo resolver el conflicto de violencia en caso de agresión psicológica?:

Empeoró el conflicto	No resolvió el conflicto	Fue indistinto	Resolvió en parte el conflicto	Resolvió totalmente el conflicto
-------------------------	-----------------------------	-------------------	--------------------------------------	--

11.- Eficacia Legislativa: ¿Considera que la aplicación de la nueva ley de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los casos de agresión psicológica ha superado positivamente a la norma derogada?:

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto	De acuerdo	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	-------------------------	------------------	---------------	--------------------------

12.- Eficacia de Sanción: ¿Considera que la nueva ley logra sancionar al agresor en caso de violencia psicológica?:

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto	De acuerdo	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	-------------------------	------------------	---------------	--------------------------

13.- Eficacia de Protección: ¿Considera que la nueva ley logra proteger a la víctima de agresión psicológica?

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto	De acuerdo	Muy de acuerdo (5)
-----------------------------	-------------------------	------------------	---------------	--------------------------



### ANEXO N° 03: PRUEBA DE HIPÓTESIS INDICADORES DE LA ENCUESTA

Pregunta N° 1:	¿Considera que se le hizo justicia al formular su denuncia por agresión psicológica?		
Eficiencia de justicia a la víctima			
<b>PRUEBA DE HIPÓTESIS</b>			
Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida			
1.- Formulación de Hipótesis:			Encuestados
Muy en desacuerdo	23	48.90%	Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto) <b>11</b>
En desacuerdo	13	27.70%	H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo) <b>36</b>
Es indistinto	11	23.40%	$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados 23.5
De acuerdo	0	0.00%	
Muy de acuerdo	0	0.00%	
Total	47	100.00%	2.- Nivel de Significación $\alpha$ : <b>0.05</b>

Donde:				
Ho:	La justicia a la víctima es eficiente			
H1:	La justicia a la víctima no es eficiente			
$\mu_0$ :	El Numero de Encuestas Favorables Esperado			

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} \quad s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$		
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	11	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	1.843024452	
t0 = Prueba Estadística	<b>-46.49731175</b>	
Nota: Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	< - $\infty$	-1.679 >
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:	
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{1.843}{\sqrt{47}}} = -46.49$	

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho Se Acepta H1

Pregunta N° 2: ¿En qué medida su denuncia por agresión psicológica logró cubrir el resarcimiento de sus daños psicológicos?  
 Eficiencia de Resarcimiento de Daños:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Hizo más daño	4	8.51%
No cubrió el daño	32	68.09%
Fue indistinto	11	23.40%
Cubrió en parte el daño	0	0.00%
Cubrió totalmente el daño	0	0.00%
Total	47	100.00%

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	11
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	36
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:

Ho: El Resarcimiento de Daños es Eficiente

H1: El Resarcimiento de Daños No es Eficiente

$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

2.- Nivel de Significación  $\alpha$  :

$\alpha = 5\%$

0.05

3.- Estadística de Prueba to :

$$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$$

$$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$$

x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado

11

$\mu_0$  = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado

23.5

n = N° Total de Encuestados

47

s = Desviación Estándar

1.8430245

t0 = Prueba Estadística

-46.49731

**Nota:** Se asume distribución Normal

4.- Región Crítica (RC):

$$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$$

< -  $\infty$

-1.679 >

Rechazar Ho si  $t_0 \in RC$ , es decir:  $t_0 < t(\alpha, n-1)$

5.- Valor de la Estadística de Prueba:

$$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{1.843}{\sqrt{47}}} = -46.49$$

6.- Decisión y Conclusión:

Como  $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto

Se Rechaza Ho

Se Acepta H1

Pregunta N° 3: ¿En qué medida se sintió indefenso (a) frente a la disposición del archivamiento de la investigación de agresión psicológica, por parte del Ministerio Público?  
 Eficiencia de defensa:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Sentí totalmente defendido	0	0.00%
Sentí poco defendido	0	0.00%
Es indistinto	0	0.00%
Sentí en parte indefenso	1	2.13%
Sentí totalmente indefenso	46	97.87%
Total	47	100.00%

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida

1.- Formulación de Hipótesis: Encuestados

Ho:  $\mu \geq 50\%$  (Acuerdo o Indistinto) 47

H1:  $\mu < 50\%$  (Desacuerdo) 0

$\mu_0 = 50\% * N^\circ$  Total Encuestados 23.5

Donde:

Ho: La defensa hacia la víctima no es eficiente

H1: La defensa hacia la víctima es eficiente

$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	47	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	3.464886	
t0 = Prueba Estadística	46.497312	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.4648}{\sqrt{47}}} = 46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = 46.49 > -1.67866$ ; por lo tanto	Se Acepta Ho Se Rechaza H1

Pregunta N° 4: ¿En qué medida cree usted en las instituciones de justicia del Estado, frente a la disposición del archivamiento de la investigación por agresión psicológica?  
 Eficiencia de justicia institucional:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy malas instituciones	32	68.09%
Malas instituciones	12	25.53%
Es indistinto	3	6.38%
Buenas instituciones	0	0.00%
Muy buenas instituciones	0	0.00%
Total	47	100.00%

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida

1.- Formulación de Hipótesis: Encuestados

Ho:  $\mu \geq 50\%$  (Acuerdo o Indistinto) 3

H1:  $\mu < 50\%$  (Desacuerdo) 44

$\mu_0 = 50\% * N^\circ$  Total Encuestados 23.5

Donde:

Ho: La justicia institucional es eficiente

H1: La justicia institucional no es eficiente

$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

### 2.- Nivel de Significación $\alpha$ :

$\alpha = 5\%$

0.05

### 3.- Estadística de Prueba to :

$$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$$

$$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$$

x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado 3

$\mu_0$  = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado 23.5

n = N° Total de Encuestados 47

s = Desviación Estándar 3.0225601

t0 = Prueba Estadística -46.49731

**Nota:** Se asume distribución Normal

### 4.- Región Crítica (RC):

$$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$$

$< -\infty$

$-1.679 >$

Rechazar Ho si  $t_0 \in RC$ , es decir:  $t_0 < t_{(\alpha, n-1)}$

### 5.- Valor de la Estadística de Prueba:

$$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.02}{\sqrt{47}}} = -46.49$$

### 6.- Decisión y Conclusión:

Como  $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto

Se Rechaza Ho

Se Acepta H1

Pregunta N° 5: ¿Qué medidas cree Ud. que debe implementar el Estado para evitar indefensión a las víctimas de agresión psicológica?  
 Sugerencia de medida de mejora:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Derivar los actuados al Juez de Paz Letrado para que se trámite como falta de maltrato de obra	34	72.34%
El Juez de Familia debe conocer la demanda de agresión psicológica	10	21.28%
Suspender la investigación hasta que entre en vigencia el protocolo de pericia psicológica	3	6.38%
Ninguna	0	0.00%
Otra	0	0.00%
Total	47	100.00%

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	0
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	47
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:	
Ho: Las medidas para evitar indefensión son suficientes	
H1: Las medidas para evitar indefensión no son suficientes	
$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado	

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :	
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	0
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5
n = N° Total de Encuestados	47
s = Desviación Estándar	3.464886
t0 = Prueba Estadística	-46.49731
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal	

4.- Región Crítica (RC):	
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$\langle -\infty, -1.679 \rangle$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$	

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.46}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho
	Se Acepta H1

Pregunta N° 6: Si tuviera que agregar algo a esta nueva ley vigente, ¿qué sugeriría?  
 Consideración de la muestra sobre qué se debe añadir a la Ley N° 30364:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Se requiere el protocolo de pericia psicológica	21	44.68%
El Juez de Familia debe conocer casos de violencia familiar	12	25.53%
El Fiscal de familia debe seguir investigando en violencia	8	17.02%
Las medidas de protección en caso de violencia psicológica deben ser más drásticas	4	8.51%
No contesta	2	4.26%
Total	47	100.00%

PRUEBA DE HIPÓTESIS	
Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	2
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	45
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5
Donde:	
Ho: La nueva Ley N° 30364 es suficiente	
H1: La nueva Ley N° 30364 no es suficiente	
$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado	

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	2	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	3.1700021	
t0 = Prueba Estadística	-46.49731	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.17}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho
	Se Acepta H1

Pregunta N° 7: ¿Depende Ud. Económicamente del agresor?  
 Consideración de la muestra sobre la dependencia económica con el agresor:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Nada	5	10.64%
Casi nada	4	8.51%
Regular	3	6.38%
Fuerte	11	23.40%
Muy fuerte	24	51.06%
Total	47	100.00%

**PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida

1.- Formulación de Hipótesis: Encuestados

Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	38
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	9
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:

Ho: Existe dependencia económica entre agresor y víctima  
 H1: No existe dependencia económica entre agresor y víctima  
 $\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

2.- Nivel de Significación  $\alpha$  :

$\alpha = 5\%$	0.05
----------------	------

3.- Estadística de Prueba to :

$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	38	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	2.1379084	
t0 = Prueba Estadística	46.497312	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):

$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:

$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{2.13}{\sqrt{47}}} = 46.49$
--

6.- Decisión y Conclusión:

Como $t_0 = 46.49 > -1.67866$ ; por lo tanto	Se Acepta Ho Se Rechaza H1
--	-------------------------------

Pregunta N° 8: ¿En qué medida considera adecuada la ayuda de un profesional en psicología durante el proceso de investigación?  
 Consideración de la muestra sobre la ayuda de un psicólogo durante el proceso de investigación:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Nada adecuado	0	0.00%
Poco adecuado	0	0.00%
Es indistinto	1	2.13%
Adecuado	13	27.66%
Muy adecuado	33	70.21%
Total	47	100.00%

**PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	47
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	0
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:  
 Ho: La ayuda de un profesional en psicología durante la investigación es adecuado  
 H1: La ayuda de un profesional en psicología durante la investigación no es adecuado  
 $\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	47	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	3.464886	
t0 = Prueba Estadística	46.497312	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.46}{\sqrt{47}}} = 46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = 46.49 > -1.67866$ ; por lo tanto	Se Acepta Ho Se Rechaza H1



Pregunta N° 9: ¿Considera que la nueva ley tiene un trámite más rápido, en caso de agresión psicológica?  
 Eficacia de Justicia a la víctima:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Trámite muy lento	36	76.60%
Trámite lento	7	14.89%
Es indistinto	4	8.51%
Trámite rápido	0	0.00%
Trámite muy rápido	0	0.00%
Total	47	100.00%

### PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida

1.- Formulación de Hipótesis: Encuestados

Ho:  $\mu \geq 50\%$  (Acuerdo o Indistinto) 4

H1:  $\mu < 50\%$  (Desacuerdo) 43

$\mu_0 = 50\% * N^\circ$  Total Encuestados 23.5

Donde:

Ho: La justicia a la víctima es eficaz

H1: La justicia a la víctima no es eficaz

$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	4	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	2.8751181	
t0 = Prueba Estadística	-46.49731	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{2.87}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho
	Se Acepta H1

Pregunta N° 10:	¿Considera que la nueva ley pudo resolver el conflicto de violencia en caso de agresión psicológica?
Eficacia de meta:	

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Empeoró el conflicto	6	12.77%
No resolvió el conflicto	41	87.23%
Fue indistinto	0	0.00%
Resolvió en parte el conflicto	0	0.00%
Resolvió totalmente el conflicto	0	0.00%
Total	47	100.00%

PRUEBA DE HIPÓTESIS	
Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	0
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	47
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:	
Ho: La meta de la nueva ley N° 30364 es eficaz	
H1: La meta de la nueva ley N° 30364 no es eficaz	

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	0	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	3.464886	
t0 = Prueba Estadística	-46.49731	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.46}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho
	Se Acepta H1

Pregunta N° 11: ¿Considera que la aplicación de la ley N° 30364, en los casos de agresión psicológica ha superado positivamente a la norma derogada?  
 Eficacia Legislativa:

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	23	48.94%
En desacuerdo	21	44.68%
Es indistinto	3	6.38%
De acuerdo	0	0.00%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	47	100.00%

PRUEBA DE HIPÓTESIS	
Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	3
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	44
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:  
 Ho: La aplicación de la ley N° 30364 es eficaz  
 H1: La aplicación de la ley N° 30364 no es eficaz  
 $\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	3	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	3.0225601	
t0 = Prueba Estadística	-46.49731	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.02}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho Se Acepta H1

Pregunta N° 12:	¿Considera que la nueva ley logra sancionar al agresor en caso de violencia psicológica?
Eficacia de Sanción:	

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	46	97.87%
En desacuerdo	1	2.13%
Es indistinto	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Muy de a acuerdo	0	0.00%
Total	47	100.00%

PRUEBA DE HIPÓTESIS	
Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	0
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	47
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5
Donde:	
Ho: La sanción al agresor es eficaz	
H1: La sanción al agresor no es eficaz	
$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado	

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :		
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$	
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	0	
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5	
n = N° Total de Encuestados	47	
s = Desviación Estándar	3.464886	
t0 = Prueba Estadística	-46.49731	
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal		

4.- Región Crítica (RC):		
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty$	$-1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$		

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{3.46}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho
	Se Acepta H1

Pregunta N° 13:	¿Considera que la nueva ley logra proteger a la víctima de agresión psicológica?
Eficacia de protección:	

OPCIÓN	FRECUENCIA	
	N	%
Muy en desacuerdo	28	59.57%
En desacuerdo	15	31.91%
Es indistinto	4	8.51%
De acuerdo	0	0.00%
Muy de acuerdo	0	0.00%
Total	47	100.00%

PRUEBA DE HIPÓTESIS	
Prueba Unilateral con Varianza Poblacional Desconocida	
1.- Formulación de Hipótesis:	Encuestados
Ho: $\mu \geq 50\%$ (Acuerdo o Indistinto)	4
H1: $\mu < 50\%$ (Desacuerdo)	43
$\mu_0 = 50\% * N^\circ$ Total Encuestados	23.5

Donde:	
Ho: La protección hacia la víctima es eficaz	
H1: La protección hacia la víctima no es eficaz	
$\mu_0$ : El Numero de Encuestas Favorables Esperado	

2.- Nivel de Significación $\alpha$ :	
$\alpha = 5\%$	0.05

3.- Estadística de Prueba to :	
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1}$	$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \mu_0)^2$
x = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Analizado	4
$\mu_0$ = Encuestas de Acuerdo/Indistinto Esperado	23.5
n = N° Total de Encuestados	47
s = Desviación Estándar	2.8751181
t0 = Prueba Estadística	-46.49731
<b>Nota:</b> Se asume distribución Normal	

4.- Región Crítica (RC):	
$RC = \langle -\infty, t_{(\alpha, n-1)} \rangle = \langle -\infty, t_{(0.05, 47-1)} \rangle$	$< -\infty \quad -1.679 >$
Rechazar Ho si $t_0 \in RC$ , es decir: $t_0 < t(\alpha, n-1)$	

5.- Valor de la Estadística de Prueba:
$t_0 = \frac{x - \mu_0}{s/\sqrt{n}} \sim t_{n-1} = \frac{11 - 23.5}{\frac{2.87}{\sqrt{47}}} = -46.49$

6.- Decisión y Conclusión:	
Como $t_0 = -46.49 < -1.67866$ ; por lo tanto	Se Rechaza Ho
	Se Acepta H1